SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 842 de 1987
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	**DISTRIBUIDO** Nº 384 de 1987
Setiembre de 1987	sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1986

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 8 de setiembre de 1987

Presiden : Señores Senadores Francisco M. Ubillos y Juan J. Zorrilla

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y A. Francisco Rodríguez Camusso

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Luis A. Lacalle Herrera, Dardo Ortiz, Juan C. Rondán y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos y Alfredo Traversoni; señores Representantes Nacionales, Héctor Barón, Alberto Brause, Luis Ituño, Jorge Machiñena y Yamandú Rodríguez; señores Secretarios y Prosecretario del Senado, Mario Farachio, Félix B. El Helou y Alejandro Zorrilla de San Martín y Director General de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Ariel Davrieux; Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Luis A. Mosca; Vicepresidente y Directores del Banco de Previsión Social, don Norberto Sanguinetti, doctor Rodolfo Saldain y contador Juan Tarrasa; asesores de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, don Alberto Chiodi; Banco de Previsión Social, contadores Alberto Conde y César Martínez de Giorgi, doctor Antonio Trimacco; y en representación del Tribunal de Cuentas, contador Agustín Airaldi

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 34 minutos)

En consideración el Acta Nº 123.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Le damos la bienvenida a los señores Directores del Banco de Previsión Social y asesores.

La Mesa desea saber si los señores Directores formularán una exposición previa o si prefieren entrar directamente al estudio del articulado.

SEÑOR SANGUINETTI.- Consideramos que sería mejor entrar al análisis del articulado. La primera observación que tenemos que hacer está relacionada con el artículo 466.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: en el día de ayer --lamento que no esté presente-- el señor Senador Batlle había sugerido un sistema muy práctico que agilitaría el trámite de la consideración de este inciso. De acuerdo a la idea presentada por el señor Senador Batlle se considerarían en block la totalidad de los artículos del Mensaje del Poder Ejecutivo que coinciden con los aprobados por la Cámara de Representantes. A posteriori, se tratarían uno a uno los artículos sancionados por la Cámara de Representantes que difieren o son aditivos al Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Los artículos aprobados por la Cámara de Representantes que coinciden con los del Mensaje del Poder Ejecutivo son los siguientes: 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 463, 464, 465, 467, 468, 470 y 475.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción formulada por el señor Senador García Costa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 450.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Quisiera preguntar a los señores integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social cuántos cargos existen en el grado 22.

SEÑOR SANGUINETTI.- Se trata de siete cargos en el escalafón administrativo. En el presupuesto vigente hay seis cargos y en el proyectado, reitero, hay siete, es decir, que se crea uno más.

Por otro lado, quiero referirme a la primera parte del artículo 450 donde el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, establece un aumento a partir del mes de enero de 1987, cuando el del Poder Ejecutivo y el del Banco de Previsión Social fijan como fecha de vigencia el 1º de marzo de 1987.

En consecuencia, el proyecto del Poder Ejecutivo coincide con el remitido por el Directorio del Banco de Previsión Social en cuanto a la fecha de entrada en vigencia; sin embargo, el aprobado por la Cámara de Representantes la retrotrae al 1º de enero, lo que supone un gasto mayor que no tiene financiación.

La observación realizada pierde efecto, y pido excusas a la Comisión del Senado, porque hubo un cambio en el ordenamiento del articulado.

La retroactividad al 1º de marzo de 1987 está recogida en un artículo posterior. Por lo tanto, esa fecha fue sacada del artículo 450 y, repito, incluida en otra disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 450.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 459.

25x

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- El Directorio del Banco no tiene objeciones en cuanto a la modificación propuesta en el sentido de incluir otro escalafón además del sugerido en el proyecto original. En éste quedaba limitado al escalafón D, y ahora se agrega el B.

En consecuencia, no hay observaciones al texto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- La explicación brindada por el señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social es clara, pero no advierto por qué razón se suprime el escalafón R, que venía en el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Lo que ocurre es que no existe ese escalafón.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 461.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Voy a hacer estribadura en oportunidad de tratarse este tema, pues me interesaría se informara a la Comisión del Senado, antes de la finalización del trámite, si es que existe una equiparación entre las retribuciones de los jerarcas de los organismos del 220.

Tengo entendido que, por ejemplo, los Ministros del Tribunal de Cuentas perciben sueldos notoriamente inferiores a los de otros jerarcas. Se me ha dicho que su retribución resulta de la multiplicación del sueldo inferior por un determinado guarismo y que se encuentran en una situación bastante desventajosa respecto a los demás jerarcas de los or-

25x

ganismos del artículo 220 de la Constitución. Como creo que no tenemos --salvo alguna explicación valedera-- que tratarlos en forma despareja, pediría que se nos informara acerca de cuánto ganan y en cuanto a si los jerarcas de los organismos del citado artículo de la Carta perciben sueldos similares o muy diferentes, como se me ha dicho. Si ello fuera así, creo que llegado el momento --y antes de finalizar la tramitación correspondiente-- deberíamos considerar alguna norma más equitativa en lo que hace a estos funcionarios tan importantes de la Administración.

SEÑOR SANGUINETTI.- El Directorio del Banco de Previsión Social solicitaría a la Comisión que no considerara en su presencia un tema que afecta a los Directores.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En atención a lo planteado, hago moción para que se aplace la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CIGLIUTI.- Comparto la inquietud del señor Senador Lacalle Herrera y pediría que se generalizara la información, porque tengo entendido que en otros Directorios los sueldos se regulan también por estas normas y que las compensaciones son diferentes. Creo, por consiguiente, que habría que realizar algún ajuste.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- El señor Senador Aguirre me señala que, de acuerdo con su conocimiento, el único jerarca

25x

de los organismos del artículo 220 que gana lo mismo que los Ministros de Estado es el Rector de la Universidad.

Me gustaría, entonces, tener una idea de las distancias que existen entre estas retribuciones, para que jerarcas tan importantes como los del Tribunal de Cuentas no queden relegados en lo que a este aspecto concierne.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo dejar constancia de que he recibido una queja similar por parte del Directorio de un Banco.

SEÑOR AGUIRRE.- La información que estaba proporcionando el señor Senador Lacalle Herrera, me la brindó el año pasado, en ocasión de la consideración de este tema, la funcionaria Asesora de la Contaduría General de la Nación --que suele estar presente en estas reuniones-- la contadora Patrone; pero tal como se ha dicho en Sala, creo que corresponde que contemos con toda la información respecto de cuánto ganan todos los jerarcas de los organismos del artículo 220 de la Constitución, así como los Directores de los distintos Entes Autónomos a los efectos de que tratemos de hacer una equiparación, que parece que es lo razonable.

SEÑOR CIGLIUTI.- Por mi parte, debo señalar que recibí también la queja de la que hablaba el señor Presidente de la Comisión. Me pregunto, entonces, si se podrá hacer una investigación al respecto.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Hago moción para que se realicen las consultas pertinentes por parte de la Mesa.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Así se procederá.

Léase el artículo 462.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- La modificación figura en el último inciso, donde el proyecto del Poder Ejecutivo establece el beneficio a partir "de la vigencia de la presente ley" y el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes toma el remitido por el organismo, estableciendo como fecha de vigencia el 1º de marzo de 1987. Esto tiene iniciativa del organismo. Pedimos, entonces, que se ratifique el texto aprobado en dicha rama del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 466.

(Se lee:)

En consideración.

mu.1
D.384

25 x

SEÑOR SANGUINETTI.- Nosotros tenemos que mantener el criterio del proyecto remitido por el organismo, compartido por el Poder Ejecutivo, en cuanto a grado 17 y no a grado 15 como figura en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, en razón de que esta disminución de grado, en lo que hace a la obligación de estar permanentemente a la orden, en régimen de dedicación total, traería aparejado el hecho de que las oficinas funcionaran en un horario superior al que debe cumplir el jefe. Mientras los funcionarios trabajarían siete horas y media, los jefes tendrían la obligación de cumplir un horario de sólo seis horas. Esto supone una distorsión administrativa muy grande.

En consecuencia, pedimos que se ratifique el texto remitido por el Poder Ejecutivo, que es coincidente con el elevado por el organismo en su momento.

SEÑOR RONDAN.- Teniendo en cuenta las manifestaciones del señor Vicepresidente del organismo, creo que podría procederse de acuerdo con el mismo criterio que señalamos hace un momento, es decir, votar negativamente el artículo 466 en el texto que viene de la Cámara de Representantes y aprobar luego el remitido por el Poder Ejecutivo, por la doble razón de que tiene iniciativa y de que, según se ha señalado, de otra manera, se provocaría una verdadera distorsión en el funcionamiento del organismo.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: un poco porque a lo largo de la consideración de esta Rendición de Cuentas nos hemos encontrado con diversas variantes en materia de horarios y condiciones de retribuciones --hemos manejado dedicación exclusiva, dedicación total, dedicación especial y horas extras entre otros conceptos-- y otro poco porque ha habido cierta confusión en los últimos minutos, la verdad es que yo, por lo menos, no he podido captar, exactamente, el sentido de la información brindada.

Si no he entendido mal, el artículo 122 del proyecto del Poder Ejecutivo, establece un régimen que arranca del grado 17 para el escalafón "C", mientras que el artículo 466 votado por la Cámara de Representantes, se inicia a partir del 15 hacia arriba; esto, en cuanto a incluir a

los funcionarios en un régimen de dedicación especial.

La diferencia es pues, según uno u otro criterio, que los funcionarios de los grados 15 y 16 tendrían o no dedicación especial.

Lo que no he entendido cabalmente es, primero, cuál es la categoría exacta de estos funcionarios; segundo, en un caso u otro, cuál es la situación en que se encuentran desde el punto de vista del horario, según se vote una u otra disposición.

SEÑOR SALDAIN.- Para aclarar el planteo del señor Senador, sería bueno indicar que el grado 15 del escalafón "C" corresponde a los jefes de sección y el grado 17 --tal como lo propone el proyecto del Poder Ejecutivo-- son los gerentes de departamento.

Hoy día, la situación de los funcionarios del grado 15 es que tienen la opción de trabajar 6 u 8 horas. Mayoritariamente los funcionarios de todos los organismos han optado por trabajar 8 horas. En ese caso se encuentran también, los jefes de sección.

Si el proyecto que viene de la Cámara de Representantes se aprobara, nos encontraríamos con que las oficinas y el personal administrativo trabajarían 8 horas, mientras que el jefe sólo tendría obligación de permanecer 6 horas --es la consecuencia de la dedicación especial-- cobrando, igualmente, un complemento del 33% por ese régimen. Sin embargo esta dedicación especial --de acuerdo a lo que se ha venido entendiendo-- no habilita a la administración a exigir del funcionario el cumplimiento permanente y habitual de un horario mayor a las 6 horas, sino en aquellas circunstancias excepcionales que ameriten que el mismo cumpla un horario mayor al que se establece en el régimen legal en el que está incluido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se está llamando a Sala. Se me ha anunciado que la sesión será muy breve; en consecuencia, pienso que la Comisión podría hacer un cuarto intermedio, luego del cual seguiríamos el estudio de este inciso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

mu.3
D.384

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 17 minutos)

Estaba en consideración el artículo 466.

SEÑOR RONDAN.- Señor Presidente: hice una proposición con relación a que este artículo se vote en forma negativa por las razones expuestas por el señor Director Saldain y por el señor Vicepresidente, en contestación a la solicitud de información formulada por el señor Senador Rodríguez Camusso. De esta forma, se podría poner a votación el artículo original que venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, que como es obvio cuenta con la iniciativa requerida y además se compadece con las necesidades del servicio, el que, según se nos acaba de decir, se vería resentido si se aprobara la fórmula de la Cámara de Representantes.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a poner a votación el artículo 466 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 7. Negativa.

SEÑOR RONDAN.- Que se ponga a votación el texto del artículo 122 del proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 469.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- En este artículo, que es de iniciativa del organismo, pediría que se hiciera una corrección, que se cambie el número del renglón porque el que corresponde es el 073.

SEÑOR ORTIZ.- En este artículo se crea una partida y no se dice por cuánto es; tampoco se menciona la cantidad de técnicos profesionales suplentes que se podrían contratar. Claro; esto dependerá del monto de la partida. Pero dicho monto no puede quedar a criterio del organismo.

SEÑOR SANGUINETTI.- La partida está establecida en el Programa 5 "Prestaciones en el área de la salud" y el monto es de N$ 22:790.000. Fundamentalmente está destinada a cubrir las ausencias naturales --licencias, viajes, becas-- de los profesionales médicos. Como el organismo no desea ir a un sistema de designación permanente de funcionarios, se optó por la confección de una lista de suplentes, los que trabajarán esporádicamente sin que ello suponga una vinculación que culmine en una relación funcional definitiva. Es decir, se trata de suplentes que rotan. No hay una nómina definitiva, ni firme, ni formal, en cuanto a tope, porque la rotación posibilita el acceso de un mayor número de profesionales en función de la demanda de los servicios como consecuencia de licencias, etcétera.

SEÑOR ORTIZ.- Según lo que nos informa el señor Vicepresidente, la partida ya está creada. Entonces, ¿por qué el artículo dice "créase"?

SEÑOR SANGUINETTI.- En el Programa se crea la partida y en el articulado se autoriza al Banco a contratar los técnicos para esa partida. En otras palabras: en el Programa 5 figura una partida por una cantidad determinada, la que obedece a la necesidad de efectuar contrataciones; y este artículo 469 da la autorización para contratar técnicos como suplentes. ¿Con qué se les paga? Con la partida que está establecida en el Programa 5.

gcq.1
D/384

25 x

SEÑOR ORTIZ.- Entonces en vez de utilizar la palabra "créase" debería decirse "con cargo a la partida creada en el Programa 5". Pero si se desea mantener esa palabra, entonces habría que decir "créase una partida de N$ 22:790.000".

SEÑOR SANGUINETTI.- Quizá el artículo esté mal redactado y quedaría mejor como lo sugiere el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos profesionales suplentes en el área de la salud, con cargo al renglón 0.73 del programa 5 'Prestaciones del Area de la Salud".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 471.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Respecto de este artículo, vamos a plantear una vez más la omisión en que se encuentra el Banco de Previsión Social en lo que hace a la designación de los Consejos que establece le Ley Nº 15.800.

gcq.2
D/384

25x

Esta norma, que ya tiene más de dos años de vigencia, determina la designación de los Consejos Desconcentrados. No obstante, a pesar del tiempo transcurrido, éstos no han sido nombrados.

Más allá de que ello representa una amputación de la norma legal que establece claramente su integración y de que a nuestro juicio se trata de una norma de buena administración, el incumplir la ley en la designación de auxiliares tan importantes como deben ser para está institución los consejos de prestaciones, de asesorías tributarias, de administración y servicios, etcétera, creemos que esto plantea dos problemas jurídicos de mucha importancia.

En primer lugar, en este proyecto que tenemos ante nosotros, en cada uno de los programas se establece que distintos Consejos cumplen el rol de unidades ejecutoras y, en ese sentido, me pregunto, desde el punto de vista jurídico, qué actitud asumirá, por ejemplo, el Tribunal de Cuentas si en el día de mañana se incurre en un gasto que no tiene titularidad, que no tiene la legitimación del punto de vista de la personería para efectuar gastos que hoy mismo vamos a autorizar.

Estoy seguro que ello merecería una observación muy tajante, por cierto, por parte del Tribunal de Cuentas en lo que hace a la gestión del Banco de Previsión Social.

Pero hay más, señor Presidente y esto es muy grave.

Observen los señores Senadores que el artículo 11 de la ley citada --por la que se reinstitucionaliza dicho Banco-- en su literal C), establece que compete el Consejo de Asesoría Tributaria y Recaudación lo atinente a la determinación, percepción y control de los recursos que deben ser aportados por los afiliados.

Y aquí se plantea algo que, desde el punto de vista jurídico, tengo entendido que ya ha sido mencionado. Por ejemplo, supongamos que mañana se determina un adeudo por parte de una empresa. Como el órgano que la ley prevé —que es el Consejo Desconcentrado— no está integrado, no existe, se inicia un juicio ejecutivo fiscal para el cobro de la deuda; es así que todos

los demandados podrán excepcionarse por defecto en la personería o falta de legitimación activa. El nombre no interesa; los colegas abogados podrán determinar el que corresponda. Vale decir, entonces, que vamos a estar trasmitiendo a quienes sean deudores del Banco de Previsión Social un arma para que no paguen, es decir, para que dejen de pagar y no puedan temer ni siquiera a que en el día de mañana, reestablecida la regularidad jurídica, se les pueda imputar que tiene que abonar multas, recargos o intereses, porque no existe el órgano jurídico titular de la potestad de determinar el crédito. Esto es muy grave.

La omisión, que puede ser una decisión política que no comprendemos --pero lo es en cuanto a no integrar los Consejos-- podemos juzgarla como un desacierto, como una forma de tener cierto predominio por parte de esta Institución sobre estas áreas que, de otra manera, iban a caer en manos de los Consejos Desconcentrados.

Estos aspectos jurídicos que estamos formulando, salvo que se contradigan, son muy graves. En cuanto a las observaciones que hace el Tribunal de Cuentas, lamentablemente, son asuntos de todos los días y baladíes. Todos los días llegan al Senado una gran cantidad de obervaciones, que de acuerdo a la Constitución está establecido que se nos envíen. Si no hubiera sido por la solicitud formulada por el señor Senador Ortiz, ni siquiera las conoceríamos ya que sólo se leerían, por medio de Secretaría, al inicio de las sesiones del Senado.

Vamos a suponer que ese aspecto jurídico no nos importe, que a la Administración no le interese el juicio del Tribunal de Cuentas, porque el Parlamento, por ahora, está inerme en cuanto a qué hacer frente a las observaciones. Pero si el día de mañana no se cumplen las obligaciones de aportes, el Banco de Previsión Social no podrá cobrarlas; entonces, sí estará incurriendo en una omisión que redundará en grave perjuicio para la Seguridad Social. Somos conscientes de que la recaudación no responde a la realidad. También sabemos que ha tenido que solicitarse --acerca de lo cual, ahora me congratulo-- la presencia de inspectores en lugares donde hacía muchos años no se efectuaban inspecciones.

En nuestro país, seguimos incurriendo en el mismo viejo

25x

error; el que pagó una vez y está al día, es el candidato para toda la vida. Pase por la Impositiva, pague una vez y nadie más lo salva. Inscríbase y pague, como lo hacemos muchos de nosotros, al día, las contribuciones de Seguridad Social, y sobre usted caerá todo el peso de la recaudación. Eso es lo más fácil; resulta más difícil ir a hacer la inspección.

Pero esa práctica, por suerte, reitero, según estoy enterado se ha retomado por parte del Banco de Previsión Social.

Ahora nos encontramos ante una circunstancia distinta: no pague y cuando se presente, después de todos los trámites jurídicos previos a la iniciación del juicio ejecutivo, cuando vaya al Tribunal respectivo, vendrá el abogado de la empresa a excepcionarse, con toda la fuerza de la ley. Y dirá: usted no me puede iniciar juicio, porque no está integrado el Consejo Desconcentrado, que me determina el crédito.

Salvo que se me demuestre que esto es un error jurídico, entiendo que es un aspecto muy grave.

Pongo de manifiesto este hecho, señores Senadores, señores integrantes del Banco de Previsión Social, porque entiendo que lo que pudo haber sido, o es una omisión con carácter político, por falta de voluntad política o por lo que se le ocurra al Poder Ejecutivo y al Banco de Previsión Social, podría hacer entrar a éste en el reino de lo juzgable, por erróneo, equivocado o malo en materia política; ingresa, repito, en el campo del perjuicio cierto. Y ¿a quién perjudica? A mí, porque como soy contribuyente me van a cobrar más, porque no van a poder recaudar todo lo que corresponde. Entonces, esto ya no es admisible y pone a los estimados visitantes del día de hoy, como integrantes del Banco de Previsión Social, en el campo de la omisión en el cumplimiento de los deberes del cargo, que la Constitución establece como una de las formas que los hace pasibles de sanción.

No quiero poner en esto un tono más enérgico que el que han escuchado, pero es la verdad y me alarmó mucho que alguien viniera a revelarme esta tremenda falla en la recauda-

25x

ción, porque, una vez que esto sea conocido por los deudores del Banco entonces las contestaciones por demanda de excepción deberán hacerse en formularios; ni siguiera van a tener que escribirlas.

Desearía escuchar la opinión del señor Presidente del Banco sobre estos dos planteos.

SEÑOR SANGUINETTI.- En primer lugar, debo manifestar que el Banco no ha tenido ninguna demanda de excepción por vicio de formalidad jurídica, referida a la no integración del Consejo Desconcentrado sin perjuicio de reconocer que es una posibilidad que podría darse.

También deseo referirme a las inspecciones.

No se ha comenzado a realizar inspecciones ahora. Cuando asumimos la función de Director General de la Seguridad Social el 1º de marzo de 1985, hacía 14 años que no se realizaba una inspección del Banco en el interior del país. Los cuerpos inspectivos de Montevideo, tenían un promedio de 200 inspecciones anuales y había inspectores que en un año no realizaban ninguna.

En abril de 1985, conversamos sobre este tema con el señor Subdirector General de la Seguridad Social en aquel momento, Dr. Saldaín --hoy compañero nuestro en el Directorio-- y efectuamos un llamado a todos los funcionarios del organismo que tuvieran interés en realizar cursos de capacitación para la tarea inspectiva.

Se inscribieron 580 funcionarios; a través de sucesivas pruebas de evaluación de los conocimientos que iban adquiriendo, quedaron ciento y pico habilitados para efectuar esa labor. La tarea inspectiva fue reemprendida en octubre de 1985, con ciento veinte funcionarios en la calle, no sólo en Montevideo sino también en el interior del país.

gcq.6
D/384

25x

Al día de hoy hay realizadas más de 80.000 inspecciones en todo el país. Contra 200 inspecciones anuales de promedio que se realizaban antes, tenemos una cifra superior a las 40.000 anuales. Por supuesto que hubiéramos querido inspeccionar todo el país en 15 días. Esto hubiera requerido un esfuerzo de personal con el que no contábamos, porque el que había demostrado interés en desarrollar tareas inspectivas se había anotado y utilizamos a todos aquellos que habían aprobado las pruebas de evaluación.

El hecho de que particularmente en el interior no se hicieran inspecciones durante 14 años nos trajo otro tipo de inconvenientes o problemas. No inspeccionamos al afiliado. Cuando los Cuerpos inspectivos salen a cumplir con sus tareas, toman una zona en la que van casa por casa para ver quién es que tiene obligaciones con el Banco, de ellos quiénes están afiliados o no y a estos últimos se les afilia y se les establece cuáles son sus obligaciones.

No se va a inspeccionar al contribuyente registrado o afiliado. No; realizamos la tarea puerta a puerta, en forma íntegra, y esto enlentece mucho más el procedimiento porque como los señores Senadores comprenderán no es lo mismo tener un mecanismo de instrucción constante y permanente, que supone una especie de mantenimiento en cuanto a la atención, que partir de una base cero como tuvimos que hacerlo en octubre de 1985.

Sin duda alguna que nos encontramos con cosas horrorosas que reconocemos que son así, porque también las he hecho públicas desde hace dos años y medio. Existen niveles de situación irregular, en Montevideo del 20% y en el interior en un promedio de más del 30% y hasta en algunos lugares del 60% y me refiero a empresas en situaciones irregulares.

Desde luego que no existen dudas en cuanto a que esto era así, pero también sabemos que el contribuyente de todo el país se alertó en cuanto a que aquella "jauja" de afiliarse el que quería, de pagar cuando se le daba la gana y lo que quería, se terminó.

La prueba de que terminó es que en febrero de 1985 le pagaban al Banco de Previsión Social --en aquel momento Dirección General de la Seguridad Social-- 93.000 empresas y hoy lo hacen 137.000. Hay un 38% más de empresas aportando, y

no sólo eso sino que es más gente por la que se paga, pues de 480.000 personas cotizantes al sistema en febrero de 1985, hoy son 560.000. Esto representa un 18% más de cotizantes al sistema. No hay duda de que con esto no está terminado todo el trabajo, pero el no hacerlo no es nuestra voluntad. Es verdad que ese personal inspectivo está afectado a tareas de inspección y de recaudación. Tuvimos una maravillosa ley de aporte rural y a todo el personal inspectivo hubo que desplazarlo al interior en tareas de apoyo y asesoramiento a oficinas de recaudación. Esto sucedió porque en el interior del país tenemos carencia de funcionarios y qué mejor que poner funcionarios especializados y capacitados en el asesoramiento del contribuyente y en el refuerzo de los servicios de una nueva ley de recaudación. El aporte al último trimestre de 1986 que se obtuvo por medio de esta ley estuvo sobre N$ 1.300:000.000 y el primer trimestre de 1987 --con los inconvenientes derivados de la suspensión de ferias ganaderas, de la no imposición de multas a los productores rurales que no pagaron en fecha porque no se les podía multar ya que estaban imposibilitados de vender su producción-- rindió más de N$ 1.500:000.000. Eso también es recaudación.

Estamos convencidos que la nueva ley de aportes rurales aprobada por todos los partidos en el Parlamento y promulgada por el Poder Ejecutivo, es una de las más importantes que en materia de seguridad social dictó el país en muchos años. Entonces, ¿cómo no iba a merecer la atención de los organismos recaudadores cuando representaban una parte sustantiva en esa función? El personal inspectivo fue afectado a ese tipo de tareas, que no son inspectivas, pero son recaudatorias.

El Banco de Previsión Social es consciente de que al contribuyente no se lo puede dejar librado a que pague cuando lo desee, se afilie cuando lo considere oportuno y pague lo que se le ocurra. Es verdad que hay evasión, defraudación. No hay ley en el mundo que no tenga como contrapartida la obligación o la intención de defraudarla o evadirla. También es cierto que no podemos dar el mismo tratamiento a las empresas que tienen 2.000 ó 3.000 trabajadores que a los vendedores ambulantes. No desdeño la obligación del trabajador ambulante, pero también debemos tener una orientación selectiva en cuanto al control en función de la cantidad de trabajadores. El 70% de la recaudación del Banco de Previsión Social corresponde a 4.000 empresas. Como ciudadanos somos conscientes de que muchísima gente que tendría la obligación de estar

afiliada y pagar, no lo hace por una sencilla razón y es la de que no puede. El ciudadano que vende "garotos" en la calle en un puesto ambulante, debería estar afiliado y pagando, pero sus obligaciones superarían los N$ 6.000. Somos conscientes de que ese vendedor de "garotos" no puede pagar esa cantidad porque si lo hace, no come. Frente a la duda, yo también optaría por comer y no pagaría, aunque esto parezca una barbaridad, pero es la realidad de los hechos. En esos casos no podemos salir a afiliar de oficio, y si lo hiciéramos ¿embargaríamos cuatro tablas y un caballete? Después, ¿qué cobramos? Nada. En este tipo de actividad hay miles de personas. Todos vemos en los barrios de Montevideo carteles donde se ofrecen distintos servicios. Toda esa gente está desempeñando una actividad que supone la obligación de afiliarse y de pagar. No podemos dar el mismo tratamiento a vendedores ambulantes que a empresas como ONDA, CUTCSA o SUDAMTEX, pues ellas tienen varios miles de trabajadores. Entonces, el control y la vigilancia son selectivos.

En cuanto al tema de fondo de la designación de los Consejos, coincido con el señor Senador Lacalle Herrera en que es político. La Ley Orgánica supone la designación de Consejos por unanimidad de los miembros del Directorio, en tanto no ocurra un acuerdo político que no se mueve a nivel de Directorio sino más arriba. Si no hay unanimidad de opiniones, es imposible la designación de esos Consejos. Hay que recordar que el Directorio asumió funciones hace menos de un año, que entró en funciones el 10 de octubre de 1986 y está integrado por dos personas vinculadas al sistema, como el doctor Saldain y quien habla, y dos que desean conocer más del sistema y de la ley.

Por otra parte, el Directorio tiene una opinión que va a ameritar su preocupación en cuanto a propiciar un proyecto de ley eliminando esos Consejos que creemos son negativos. Tenemos miedo que la desconcentración lleve al desperdicio de esfuerzos y esto a cosas que no queremos ver.

Reitero que reconozco lo expresado por el señor Senador Lacalle Herrera en cuanto a que hay un riesgo jurídico.

SEÑOR SALDAIN.- El tema de la integración de los Consejos Desconcentrados surgió también en ocasión de considerarse el Proyecto de Rendición de Cuentas en la Cámara de Representantes.

25x

El tenor de la exposición que escuchamos por parte de algunos señores Legisladores en aquel entonces es muy distinto al que oímos en la tarde de hoy por parte del señor Senador Lacalle Herrera. Esto me obliga a hacer alguna referencia que no realicé en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, pero que creo es pertinente expresar aquí.

El señor Senador Lacalle Herrera se refirió a que los cuatro miembros del Directorio del Banco de Previsión Social podríamos estar incurriendo en omisión de los deberes del cargo. Al respecto, quiero indicar que en la segunda sesión del Directorio, del mes de octubre de 1986 --y así consta en el Acta Nº 2 del Directorio del Banco-- propuse la integración de los Consejos Desconcentrados sin que ello significara un juicio de valor favorable o negativo al problema de fondo de la propia existencia de esos Consejos. La moción fue votada negativamente por la mayoría del Cuerpo e hice una constancia en el acta que, si mal no recuerdo decía que de acuerdo con la estructura orgánica que la Ley Nº 15.800 le da al Banco de Previsión Social, los actos del instituto son actos administrativos de naturaleza compleja en la medida en que los Consejos Desconcentrados tienen una esfera propia, que les da la ley, de competencias sobre las cuales no puede abocarse, de acuerdo con las enseñanzas del Derecho Administrativo --si no es así, algún señor Legislador experto en la materia me podrá corregir-- el jerarca, en este caso el Directorio.

Eso obliga a que en la mecánica de la Ley Nº 15.800 sea imprescindible la iniciativa del Consejo Desconcentrado y la posterior aprobación o no, por parte del Directorio. En aquel momento entendí --y lo sigo entendiendo hoy-- que en la medida en que no se integraran los Consejos Desconcentrados, el Banco no podía estar actuando de acuerdo con la Ley Orgánica. O, dicho de otra manera un poco más burda, estaba actuando violando la Ley Orgánica.

Esa es mi idea, pero en esa misma constancia indiqué que dada la voluntad de la mayoría del Cuerpo, iba a entrar a considerar también todos los asuntos que llegaran al Directorio, inclusive los que requerían iniciativa del órgano desconcentrado a efectos de habilitar la continuidad en la prestación del servicio. De lo contrario, no se podía haber aprobado una sola jubilación en este período porque todas las prestaciones requieren iniciativa del órgano desconcentrado. Tampoco podría haberse pagado ni una asignación familiar nueva ni otorgado ningún seguro de desempleo ni otras prestaciones que el Banco tiene a su cargo.

Formulé en aquel momento estas consideraciones de orden jurídico, sin que implicaran una valoración con respecto a la estructura orgánica que la Ley le había otorgado al Banco, sin valorar si era conveniente o no. Fueron hechas entendiendo que se trataba de una Ley que el Parlamento había votado.

Comparto --de ahí que en aquel momento haya dejado una constancia expresa-- el hecho de que de alguna manera podía estar involucrada la responsabilidad de los miembros del Directorio al no cumplir el mandato de la Ley. Si bien ésta no establece ningún plazo para designar los Consejos, de alguna manera parecería que debió haber sido inminente, en cuanto a la propia Ley que no podrán otorgarse prestaciones si no es por iniciativa del Consejo.

Quería formular esta precisión, que no hice en la Cámara de Representantes, porque el tenor de las exposiciones fue sustancialmente distinto, aunque apuntara al mismo fin.

Coincido con el señor Senador Lacalle Herrera y con el señor Vicepresidente del Banco, señor Sanguinetti, en cuanto a que en el fondo existe un problema político que puede tener consecuencias políticas. Si bien hasta el momento, en lo que tiene que ver con recaudación no ha habido ningún tipo de excepcionamiento --por lo menos el Directorio no tiene conocimiento-- hemos tenido oportunidad de ver argumentos de este tipo, impugnando resoluciones del Directorio ante la ausencia de proposiciones por parte del Organo Desconcentrado, a nivel de recursos administrativos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: sin duda ninguna y sea cual fuere la posición que cada uno de nosotros mantenga al respecto, el planteamiento formulado tiene indudable significación e indiscutible gravedad.

Diría que aquí existen distintos planos para la consideración del tema. En primer término, siento la necesidad de expresar que todo lo que se actúa vinculado con un organismo tan importante y de tanta significación en la vida social del país, como es el Banco de Previsión Social, está, desde el punto de vista de nuestra organización política, signado por una insuficiencia fundamental. El orden constitucional prevé --la Constitución tiene más de 20 años de aprobada-- una forma de integración a la que no se ha dado cumplimiento. Salteemos, naturalmente, el período durante el cual la Constitución materialmente no existió --fue por completo desconocida, no sólo

en esto, por cierto-- y tomemos los períodos en los cuales la Constitución ha existido y ha sido, en términos generales, respetada y aplicada. Ello no se ha comprobado en lo que tiene que ver con la integración del Banco de Previsión Social. Nosotros tenemos la obligación de recordar a este respecto que cuando se hizo una dura y encendida campaña electoral de las disposiciones constitucionales que hoy están en vigor, uno de los artículos esenciales que sostenía la reforma entonces denominada "naranja", fue precisamente que el Banco de Previsión Social estuviera integrado en los términos previstos en el inciso N de las disposiciones provisorias.

He oído decir más de una vez --criterio que comparto-- que la historia de las numerosas reformas constitucionales que ha tenido el país, se resume fundamentalmente en las disposiciones provisorias, porque allí ha estado invariablemente la raíz, la esencia y la última razón de cada uno de los procedimientos reformistas.

En esas disposiciones transitorias justamente, como un gran avance de nuestra legislación social y de nuestro orden institucional, se incluyó una disposición que da a los trabajadores en actividad, a los ex trabajadores hoy retirados y a las empresas contribuyentes una representación directa en el Directorio. Que la concreción de este hecho es compleja, que toma tiempo, que requiere gastos, todos lo sabemos. Pero también es cierto que más de una vez hemos planteado soluciones que por la vía de la provisoriedad, pero con un cúmulo de garantías absolutamente satisfactorias, podrían haber dado lugar a que esto ya estuviera funcionando. No lo está. Este es un primer elemento que consideramos que nunca debe estar ausente en todo cuanto diga relación con el Banco de Previsión Social.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quería mencionar al respecto, si la memoria no me falla, que en el mes de setiembre de 1985, la Dirección de la Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitieron al Poder Ejecutivo el proyecto de ley relacionado con la elección de los representantes de los activos, de los pasivos y de las empresas al Directorio del Banco de Previsión Social. Este proyecto de ley fue estudiado y sancionado en la Cámara de Representantes y actualmente se encuentra a consideración del Senado.

Creemos que esa representación debe existir como un producto de elecciones tal como lo indica la Constitución de la República. Por este motivo se redactó un proyecto de ley des-

ad.2

25 x

tinado a elegir los representantes de los tres órdenes interesados en la Seguridad Social, que, reitero, ya fue aprobado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No está a consideración del Senado, sino de una Comisión que todavía no informó. Como es notorio no tenemos, en ninguno de los Cuerpos Parlamentarios, por ahora, la mayoría necesaria para poder impulsar resoluciones. Sí hemos sostenido reiteradamente la necesidad de cumplir esa disposición constitucional en plenitud y abocarnos, por otra parte, a soluciones provisorias que hemos propuesto concretamente y que no han tenido apoyo mayoritario, con garantías que hemos indicado y con representatividad notoria. Sin embargo, han transcurrido años y por una vía u otra, a través de la falta de decisión o de la demora de ésta de los sectores que tienen los caudales necesarios para llevarlas adelante, en los hechos termina ya el año 1987 y esta disposición continúa sin ser cumplida ni tener visos de un cumplimiento siquiera próximo en el tiempo.

Desde nuestro punto de vista éste es un primer elemento fundamental. Por otra parte se ha manejado información valiosa con respecto al esfuerzo que cumplen las actuales autoridades del Banco de Previsión Social para fortalecer las recaudaciones. No nos sorprende, en absoluto, que este aspecto como casi todos los que no interesaban a los detentadores del poder, haya sido descuidado durante la dictadura. Es importante afirmar el esfuerzo que actualmente se realiza a través de la aprobación importante y positiva y, por otra, la puesta en marcha de engranajes administrativos que permitan reforzar considerablemente la recaudación. Esto importa particularmente en momentos en que están enfrentados criterios diversos en materia de ajuste de pasividades, en donde las cifras muestran el retaceo constante que se efectúa por parte del Poder Ejecutivo en materia de versiones destinadas a la Seguridad Social. Es notorio el decrecimiento en la percepción de pasividades a valores reales con carácter promedial. También es notorio el drama que representa para cualquier ciudadano que no tenga recursos propios el tener que retirarse de la actividad, porque al tercer o cuatro año está sustancialmente alejado, en sus ingresos, del nivel al cual estaba adscrito en momentos de su actividad.

El hecho de que haya ahora preocupación por la recaudación, el hecho de que ésta se agilite y aumente, seguramente va a tener una importante proyección en las políticas a seguir en materia de ajuste de pasividades. Desde este punto de vista lo registramos con cuidado para manejarnos en las instancias inmediatas que estarán a nuestra consideración.

ad.3

25x

Por último, queremos hacer una referencia directa a lo que había planteado el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Con mucho gusto.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sé que no es el espíritu del señor Senador, pero se trata de una afirmación que me va a permitir que se la corrija amablemente. Si toma los meses de abril de cada año, que son los más típicos porque es cuando se produce el ajuste final de la revaluación anual, le puedo asegurar que, en relación a 1985, el poder adquisitivo de las pasividades hoy es un 30% superior, promedio general. Este promedio de mejoramiento del nivel de rendimiento de la pasividad real es mucho más sensible en los sectores de menores ingresos. Estos, en abril de 1985 con relación al mismo mes de 1987, han tenido aumentos superiores al 400%. Si usted observa --y en pocos días más vamos a hacer llegar a todos los Legisladores los datos que creemos que el país necesita conocer-- cómo ha ido evolucionando la pasividad promedio, verá que en abril de 1985 era de N$ 6.000 y, actualmente, es de N$ 22.000. No le voy a decir que con esta cifra se pueda vivir de rentas o invertir en dólares pero, sin ninguna duda, el poder adquisitivo hoy es más alto que en abril de 1985. Asimismo, si el señor Senador considera la evolución de los precios de los doce o catorce productos de una canasta básica, más los servicios esenciales tales como la luz, agua, asistencia médica, el promedio de incremento de las pasividades es superior al de todos los precios de esos productos de la canasta básica y servicios esenciales, con la única excepción del pescado y el agua. Quiere decir que el rendimiento de la pasividad real a abril de 1987 --vamos a movernos con períodos exactos y no hacernos trampas con etapas distorsionadas-- es un 30% superior a abril de 1985. Por lo tanto, también lo es con relación a 1984, 1983, 1982 y 1981. También le puedo decir al señor Senador que si se toma como base de una estadística cualquiera el mes de junio de 1962, en febrero de 1985, la pasividad real había decrecido en un 20%. Es decir que en un período aproximado de 23 años la pasividad valía, poder adquisitivo, un quinto con respecto a junio de 1962. Hoy se ubica en poco menos de un tercio; no digo que esto sea una maravilla pero, sin ninguna duda, el país ha avanzado en esta materia. Somos conscientes de que no se pueden tener clases pauperizadas, pero el problema surge cuando se toman los sectores de menores ingresos y se los ubica en una escalera imagina

ria en donde cada escalón supone el peso que conlleva el haber subido el anterior; quiere decir que el peso, la carga y la obligación se aumentan y la lucha es entre lo que uno quisiera hacer y lo que puede hacer. Deseamos hacer mucho más, pero nos vemos frustrados en la posibilidad real de tener lo que necesitaríamos. Como el señor Senador ha estado vinculado al sistema y es un enamorado de él, me pareció oportuno que conociera estas cifras, que puedo asegurar son oficiales.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Por fortuna, dentro de pocos días, este tema va a estar a consideración del Senado y estaremos en condiciones de examinarlo con cuidado. Si establecemos que es inconveniente tomar elementos distorsionados, digo que no ha habido en la historia del país elementos que reflejen mayor distorsión que la época de la dictadura, y no ha habido distorsión más cruel y extrema que la que se aplicó, precisamente, al sector de jubilados y pensionistas. Este es pues un punto de arranque absblutamente distorsionado. Expreso, por lo demás, que nuestros materiales de información no coinciden en plenitud y ya vamos a conversar, por ejemplo, comparándolos de semestre en semestre y de año en año, para establecer un paralelo --y para tomar como ejemplo un artículo de primera necesidad-- entre lo que cuesta un quilo de carne y el promedio de la jubilación.

También vamos a examinar esa vocación de mártires que tienen jubilados y pensionistas que claman desesperadamente por ajustes que no obtienen. Asimismo vamos a analizar, inclusive con opiniones del Contencioso Administrativo, las formas de aplicación de la ley que se utilizan en la materia.

Por otra parte, vamos a ver si es simplemente una sensación nacida del vacío ésta que existe en función de la cual pasar de la condición de activo a la de jubilado o pensionista --la palabra pasivo no me gusta aplicarla en este sentido-- representa el mantenimiento --no ya la mejora-- del nivel de vida.

Por alguna razón es que en la sociedad que integramos, en términos generales, el ciudadano que llega a los años de edad y de trabajo que necesita para jubilarse corre a hacerlo, y con toda tranquilidad, porque sabe que su nivel de ingresos está asegurado. Este es el criterio que se refleja y que nosotros no compartimos. Pensamos que es absolutamente distinto: que la Directora de escuela que se jubila con este sistema, seis, siete u ocho años después, y a veces antes, percibe una jubilación menor con respecto al sueldo de una maestra.

Inclusive nuestros ex colegas en pocos años han quedado muy por debajo de la evolución de los sueldos de sus sucesores. Es decir que el sistema tal cual se está practicando no recoge, en los hechos, lo que para nosotros es el elemento básico o esencial de cualquier sistema de Seguridad Social, que es asegurar al ciudadano que ha cumplido los años de edad y de trabajo que la ley exige, un nivel similar a aquel en que se estaba desempeñando durante su actividad. Esto no se da; el deterioro es permanente, los índices diferenciales afectan a un mundo de gente que está lejos de poseer riquezas y, por cierto, no estamos planteando a jubilados y pensionistas que inviertan en dólares, no ha sido esta nuestra afirmación. Argumentar reduciendo o intentado reducir al absurdo los elementos del contenedor ocasional, no ayuda a clarificar verdades. Afirmamos que, en términos generales, el sector de jubilados y pensionistas en nuestro país está y continúa estando muy por debajo de los niveles alcanzados en su último período de actividad. Estoy hablando de aquellos ciudadanos que se acogieron a la pasividad como consecuencia de haber cumplido, en cuanto a edad y años de trabajo, los extremos que le fijó la ley.

Es una apreciación genérica que hacemos hoy al considerar una Rendición de Cuentas, pero sobre la cual abundaremos, con más detalles y elementos numéricos precisos, en el momento en que en el Senado demos nuestro voto a la disposición ya aprobada por la Cámara de Representantes por una mayoría que, en cuanto a mayoría parlamentaria, no hace sino reflejar con amplitud la opinión nacional.

SEÑOR SANGUINETTI.- El razonamiento del señor Senador Rodríguez Camusso tiene una gran validez y lo comparto hasta determinado momento. Desde 1985, las pasividades crecieron más que los salarios, por lo que nadie puede argumentar que los jubilados cobran menos que estando en actividad. Inclusive, esto se ve reflejado en la consideración de las situaciones amparadas por la ley de amnistía o de reparación de derechos, cuando funcionarios que fueron perseguidos y que por este motivo se vieron obligados a jubilarse, no han podido reformar sus pasividades porque con motivo de las revaluaciones sucesivas están cobrando más que lo que les correspondería por la reparación. Reitero, desde marzo de 1985 las pasividades crecieron más que los salarios. Y el fenómeno --que reafirma mi razonamiento-- de que en un período determinado las pasividades llegaron a valer un quinto de su poder adquisitivo, es algo real. Inclusive, podría ser más rotundo en cuanto a lo dramático de la situación de un individuo que habiéndose jubilado y pensando que iba a tener un buen pasar, en veinte años percibe la quinta parte de aquel valor.

Esto es trágico y patético, por poner sólo dos adjetivos; podríamos agregar mucho más, en los que coincidiríamos.

Pero lo que importa es que ese efecto se ha retrotraído. Durante veintitrés años las pasividades sufrieron una depreciación de poder adquisitivo constante y permanente y, recién a partir de 1985, no sólo se frena ese proceso de degradación del valor de la pasividad, sino que comienza uno de recuperación. Sin duda alguna, no es el que esperábamos, pero lo importante es haber vencido esa rutina de pérdida y haber podido comenzar a otorgar un mayor valor real.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Como dije al comienzo, este tema va a ser objeto de una discusión más amplia, primero en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social --que no integro pero a la cual me propongo asistir regularmente para considerar este tema, apenas termine el estudio de la Rendición de Cuentas-- y luego en el Senado.

Simplemente, expreso que vamos a analizar, desde 1985 hasta ahora, la evolución de las asignaciones en muchas actividades y a compararla con la que han tenido las pasividades, sobre la base de criterios aplicados por el Poder Ejecutivo, que en una oportunidad fueron afortunadamente rectificados por el Parlamento y que ahora estamos en vías de que nuevamente lo sean, en beneficio de las clases pasivas y no en su perjuicio.

Finalmente, señor Presidente, la tercera referencia que quería hacer tiene que ver directamente con el planteo formulado por el señor Senador Lacalle Herrera. Dije que lo iba a hacer desde un punto de vista diferente, y ello es así en la medida en que nuestra organización política no acompañó la creación de los Consejos Desconcentrados o "Consejitos", como popularmente fueron conocidos desde entonces.

En aquella oportunidad, estimamos que esta creación no respondía a una necesidad efectiva; que las competencias que se le adjudicaban no ayudaban a una más eficaz administración y a un más ágil funcionamiento del organismo y no le dimos nuestro voto. En los hechos, la situación que se ha planteado tiene un doble sentido en cuanto a su interpretación. En primer término, el Poder Ejecutivo no ha cumplido una obligación que determinó la ley. No sabemos por qué; no hay absolutamente ninguna explicación

a la vista. Si no recuerdo mal, aquella disposición legal atribuye la competencia de efectuar estas designaciones al Banco de Previsión Social, sin más exigencia que la obtención de unanimidad de sus componentes. No sé si de lo que se trata es de dificultades insalvables para obtener esa unanimidad o de que se ha llegado a la convicción de que en el Uruguay no hay nueve ciudadanos competentes para desempeñar esos cargos. Normalmente, vemos que año tras año aumentan los cargos de confianza, en cantidad y diversidad. Inclusive, en esta Rendición de Cuentas, hemos advertido que la imaginación y la frondosidad para la creación de cargos de confianza no tiene límites. Y sin nuestros votos, naturalmente, se han creado unos cuantos más. Pero por otra parte la autoridad respectiva es, por lo menos, consecuente consigo misma: los propone, más allá de que los fundamentos sean de recibo o no, e inmediatamente que puede hacerlo los provee. En este caso, los propuso, los defendió a lo largo de una ardorosa discusión y después, por su cuenta y riesgo, no los proveyó. ¿Por qué? ¿Cuál es la explicación? ¿No hay en el Uruguay nueve ciudadanos capacitados para desempeñarlos? ¿Es imposible lograr la unanimidad dentro del Banco de Previsión Social hasta para el cumplimiento de una ley? ¿Qué es lo que ha ocurrido?

Eso, desde un punto de vista; desde otro, los hechos han mostrado otra cosa: que teníamos razón cuando sostuvimos que esta creación no era necesaria.

El Banco ha podido funcionar y si ha corrido riesgos es como consecuencia de no haber cumplido con una disposición legal.

No hemos escuchado voces de los señores Directores del Banco de Previsión Social --que tienen en sus manos, directamente, la administración y dirección de este importantísimo organismo-- diciendo que lamentan no haber provisto esos directorios de Consejos Desconcentrados o que ellos representan una tremenda necesidad y que se proponen proveerlos de inmediato.

No hemos escuchado nada de eso.

En ningún momento hemos asistido al reconocimiento de que hay un vacío en el Banco de Previsión Social, porque dichos Consejos no se proveyeron.

mr.2
Dist/384

25x

En consecuencia, tenemos derecho a deducir que teníamos razón y que esos Consejos no son necesarios y, entonces, surge otro elemento extraño.

Si se comprueba que teníamos razón los que sostuvimos que eran innecesarios y por lo tanto no les dimos nuestros votos, ¿por qué no viene un mensaje de inmediato modificando la ley? ¿Por qué no los dejamos sin efecto? ¿Por qué no evitamos ese grave riesgo de procedimiento jurídico que planteaba el señor Senador Lacalle Herrera? Porque, una de dos: o son necesarios y entonces se proveen --salvo que sea tal el grado de incompetencia para decidir, que aun reconociendo su necesidad sea imposible proveerlos-- o se dan los pasos necesarios en el campo legal para dejarlos sin efecto.

Pero no puede concebirse que pase tanto tiempo --más de un año y medio ya-- sin que haya una decisión en cuanto a que sirven o no.

O los mantenemos y los proveemos o los anulamos.

Pero a lo largo de más de un año y medio, la solución ha sido la de mantenerlos sin proveerlos, con las consecuencias gravísimas planteadas, precisamente, por uno de los señores Senadores que con más entusiasmo sostuvo la necesidad de su designación.

SEÑOR SANGUINETTI.- Deseo reiterar al señor Senador Rodríguez Camusso que la opinión mayoritaria del Directorio del Banco es la de propiciar la derogación de los "Consejitos".

Esa va a ser una iniciativa que la mayoría de dicho Directorio va a llevar al Poder Ejecutivo.

mr.3
Dist/384

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Esperemos que este asunto se resuelva rápidamente.

La verdad tarda pero llega.

El Frente Amplio lo sostuvo desde el comienzo: esto es superfluo, innecesario.

Y los hechos, más tarde o más temprano, han venido a darnos la razón una vez más.

Votaremos complacidos, en cuanto sea propuesta la eliminación de esos Consejos, el fundamento de cuya creación nunca advertimos con claridad y que, en consecuencia, nunca acompañamos.

SEÑOR FLORES SILVA.- Me he quedado cavilando sobre los datos que ha dado el señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social, sobre los que inclusive me atrevería a pedir alguna ampliación, si ello fuera posible, además de su ratificación.

Considero que esos datos son muy importantes.

El señor Sanguinetti ha sostenido que las jubilaciones han aumentado, promedialmente, un 30% en términos constantes y que las más reducidas se han incrementado hasta en un 400%. Y esto me lleva inmediatamente a una reflexión: los salarios pasivos han aumentado por encima del incremento real que han tenido los salarios activos.

SEÑOR SANGUINETTI.- Siempre en el propósito de buscar los períodos típicos --el mes de abril de cada año, que es cuando se produce el ajuste definitivo-- puedo decir que en términos reales, abril de 1985-abril de 1987, la inflación fue de alrededor del 190%. Estoy memorizando, por lo que puedo tener algún margen de error. Mientras el índice del costo de vida fue de 192%, el de incremento real promedio llegó al 271% y el índice salarial, si no me equivoco, se situó en el 220%.

Quiere decir, entonces, que de estos tres elementos: índice de precios al consumo, incremento salarial e incremento promedio de las pasividades, el primero fue el que tuvo un menor incremento y el último fue, el más incrementado, puesto que el promedio del costo de vida fue del 192% y el de pasividades un 271%.

SEÑOR FLORES SILVA.- Me interesaba recalcar este aspecto, porque uno de los puntos que está discutiendo el político uruguayo, es si el último reajuste debía basarse en el índice de precios o en el de salarios.

Pienso que este dato oficial que se nos brinda, es un buen aporte al estudio de la tarde de hoy, porque, más allá de la opinión que tengamos sobre este punto y sobre su importancia, ha quedado claro que el salario real de los trabajadores pasivos ha aumentado por encima del de los activos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseamos dejar constancia que no compartimos este criterio y en momentos en que el tema relativo al ajuste de las pasividades sea examinado, primero, en la Comisión respectiva y luego en el Senado, vamos a dar los argumentos de nuestra posición en forma amplia que, por otra parte, sin réplica, ya ha sido sostenida en el debate producido en la Cámara de Representantes por Diputados tanto del Frente Amplio como del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 471.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 472.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Este artículo empieza por dar facultades casi normales para realizar correcciones; sin embargo, en su parte final ya no se trata de eso, sino de una adecuación de retribuciones, lo que significa que a los funcionarios se les puede variar el sueldo y modificar los grados escalafonarios. Me parece que éstas son funciones que no corresponde que se den y, menos aún, aparentemente disfrazadas bajo el título de

25 x

"autorización para hacer correcciones gramaticales".

SEÑOR SANGUINETTI.- Comparto la observación del señor Senador Ortiz.

Hemos tratado de calcular el costo de la segunda parte de este artículo, que es lo que excede de la rutina de una facultad para corregir errores, y hemos llegado a la conclusión que resulta imposible ponderar su costo y su repercusión.

Sobre este aspecto, hay que hacer un poco de historia. Cuando aparece la Dirección General de la Seguridad Social, lo hace fusionando organismos de distinta naturaleza: institutos estatales y paraestatales.

Cuando se efectúa el primer Presupuesto orgánico, todo el personal es categorizado en función del salario que traía del organismo de origen y, por consiguiente, la categoría presupuestal pasa a ser dada por el salario.

Eso llevó a que una misma denominación presupuestal, por ejemplo, de jefe, tuviera una retribución en un organismo y en otro, una distinta. Reitero que la adecuación a las nuevas denominaciones de grados estuvieron dadas en función de los salarios: al que tenía una retribución mayor, se le mantuvo la denominación de jefe; al que tenía el mismo grado en otro organismo y percibía un salario menor, se le dio otra denominación a su cargo, y así, sucesivamente.

Esto supone que todas esas situaciones --repito que resultan absolutamente imponderables pero, sin duda, son miles-- quedarían corregidas por la parte final de este artículo que tiene una redacción confusa, porque cuando se habla de cargos similares, se refiere al grado o a la función, siendo que el grado es el que determina la asignación y no el cargo.

Esto podría terminar en que todos los funcionarios administrativos por debajo de jefe, pasarían a cobrar lo mismo en igual categoría. Puede llegar hasta eso.

Esta disposición no tiene iniciativa ni del Poder Ejecuti-

vo ni del organismo y, reitero, que es insospechado su costo en cuanto a la repercusión de demandas que ella pueda acarrear. Además, es inconveniente que en una facultad dada para corregir errores gramaticales o numéricos, se dispongan correcciones de dotaciones sin la menor idea de su costo y sin financiamiento alguno.

SEÑOR RONDAN.- Deseo consultar al Directorio del Banco de Previsión Social si entienden conveniente el artículo 125 del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, que evitaría todos los problemas que ha señalado el señor Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.- El artículo 125 del texto del Poder Ejecutivo coincide con el del organismo y es una redacción de fórmula porque, hasta donde yo recuerdo, siempre se establece esta facultad de corregir errores gramaticales.

Este es el texto que compartimos; la otra redacción representa un incremento de salarios, un reordenamiento escalafonario, de grados presupuestales y un costo absolutamente incalculable que no tiene financiación.

En síntesis, señor Presidente, estamos de acuerdo con el texto del proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RONDAN.- Hago moción concreta, señor Presidente, para que este artículo que viene de la Cámara de Representantes se vote en forma negativa y que, posteriormente, se considere el artículo 125 enviado por el Poder Ejecutivo que, como se ha dicho, no violaría ninguna disposición constitucional, cosa que diversos señores Senadores --nosotros también-- tratan de evitar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Debemos decir, señor Presidente, que, en estos momentos, no podemos adoptar decisión sobre este artículo y voy a decir por qué.

La información que poseemos con respecto al contenido de este artículo, nos conduce a pensar que su intención es contribuir a hallar fórmulas de justicia entre situaciones que tienen denominaciones desiguales pero son similares porque proceden de orígenes diversos; sin embargo, no tenemos incon-

25x

veniente en reconocer que la parte final que introdujo la Cámara de Representantes no tiene una redacción feliz.

Personalmente, sentimos que votando este texto no tenemos una noción clara de lo que aprobamos y, por otra parte, no me siento dispuesto a cerrar la posibilidad de que esta disposición pueda tener alguna probabilidad de resultar aceptada con otro texto.

Por consiguiente, propongo que este artículo pase a consideración de la Subcomisión de desgloses, con el fin de que en un examen más detenido se pueda encontrar una redacción más adecuada.

SEÑOR SANGUINETTI.- Si perjuicio de lo que disponga la Comisión, deseo agregar alguna información a los efectos de que los señores Senadores evalúen mejor el problema.

El señor Senador Rodríguez Camusso hizo referencia a algún tipo de situación particular. Tengo que decir que eso es cierto. En principio, se buscó corregir la situación de los procuradores. En los distintos organismos que dieron origen al actual Banco de Previsión Social había procuradores y percibían sueldos diferentes. Cuando se hace la fusión de escalafones, al que ganaba diez se le otorgó un grado, al que ganaba ocho, otro, y así sucesivamente. Con lo actual se pretende llevarlos a todos al nivel del que ganaba 10. Además, de acuerdo con esta redacción, lo planeado para los procuradores se extiende a todos los grados de todos los escalafones, porque también había un administrativo lo. que en un organismo ganaba 10 y en otro ganaba 6, etcétera. Por lo tanto, esto no habilita para corregir solamente la situación de los procuradores sino todas las derivadas de la fusión en uno de diversos organismos de origen estatal y paraestatal.

En consecuencia, señor Presidente, es muy difícil dar un costo aproximado porque es imposible saber cuánta gente va a estar comprendida de acuerdo con esta redacción.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si el problema está referido a los procuradores, pues pongamos "procuradores". Presumo que el Directorio, por lo menos, está de acuerdo con la justicia de la disposición. Dice no tener una referencia en relación a la extensión del mismo, pero sí en lo que tiene que ver con los procuradores. Hago esta reflexión sin perjuicio, señor Senador Rodríguez Camusso, de que compartiré el pase del artículo a la Subcomisión.

jac.4
D/384

25 x

SEÑOR SANGUINETTI.- Cuando se planteó concretamente el tema de los procuradores, la mayoría del Directorio tomó una posición contraria porque la situación no se da sólo con ellos sino con todos los grados de todos los escalafones. Entonces, ¿por qué corregir la situación de unos y no la de todos?

Todo se originó, señor Presidente, a partir de un reclamo de los procuradores que fue considerado por el Directorio. Este, en mayoría --dos miembros contra dos haciendo uso el Presidente del ejercicio del doble voto, en caso de empate-- adoptó la posición contraria. ¿Por qué es contraria? Porque la pretensión será legítima o no, pero también están en condiciones de reclamarla miles de funcionarios que estuvieron afectados por el mismo fenómeno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Rodríguez Camusso, en el sentido de que este artículo pase a estudio de la Subcomisión.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 473.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- La mayoría del Directorio es contraria a este artículo porque cree que el régimen de ascensos no es tema de una Rendición de Cuentas sino de un Estatuto del Funcionario.

El Banco de Previsión Social es un organismo nuevo. Su Directorio se integró hace menos de un año y ya designó una Comisión con representantes de la gremial y de la Oficina Nacional del Servicio Civil a los efectos de que proyecten la redacción del Estatuto del Funcionario del Banco. Entendemos que todo régimen de promociones debe estar incluido en ese Estatuto, por lo tanto, reiteramos que es un tema que no es estrictamente presupuestal y no debería ocupar la atención de la Comisión.

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: dentro de lo que es este proyecto de Rendición de Cuentas, este artículo tiene mucho más que ver con el tema presupuestal que algunos centenares de los artículos aquí comprendidos. Naturalmente que esto no es, para nada, responsabilidad de los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social. Tenemos, por ejemplo, modificaciones al Código Penal, etc.; por lo tanto el grado de relación que el artículo tenga con el tema Presupuesto, no es un elemento que a esta altura nos alarme. Pero de algún modo es un tema que no le es ajeno porque se trata de normas para los ascensos.

Creemos que, efectivamente, lo deseable es que, a la brevedad, exista un Estatuto del Funcionario, pleno, completo, que dé --más allá de que se comparta o no cada una de sus disposiciones-- a todos los funcionarios, elementos objetivos para saber a qué atenerse con respecto a sus expectativas en cuanto a carrera. Pero la verdad es que mientras esto no esté en funcionamiento pleno, entre lo que establece el artículo 473 y el decreto-ley de julio de 1984 --observemos la fecha, la norma que aquí se deroga es de julio de 1984-- me resulta mucho más satisfactorio lo que establece el primero porque representa un progreso amplio desde el punto de vista de los derechos de los funcionarios. Además, no parece que en su texto exista algún elemento que pueda resultar molesto o limitativo para un Directorio que se va a manejar de acuerdo con un Estatuto del Funcionario que seguramente va a recoger ésta o similares disposiciones.

Por lo tanto, como en el día de hoy no podemos tomar decisión con respecto a un Estatuto del Funcionario, que este organismo de reciente creación está preparando para el futuro, y la opción es entre el decreto-ley de julio de 1984 y este artículo, cuyo texto me resulta de plena garantía y un respaldo efectivo para el propio Directorio, vamos a votar favorablemente este artículo, cosa que, por otra parte, nuestra bancada ya hizo en la Cámara de Representantes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: nos parece que la fórmula planteada en el artículo 473 es correcta. Hay una disposición que se deroga y en su lugar se establecen normas que basta su lectura para admitir que tiene una ponderación y un respeto tales a los derechos de los funcionarios,

25 x

que nadie podrá señalar nada en contrario. Si de aquí en adelante un Estatuto del Funcionario mejora estas condiciones, se estudiará en su oportunidad; pero mientras tanto, ¿por qué no hemos de mejorar una norma que en nada afecta a la Administración sino que la mejora?

En consecuencia, estamos dispuestos a votar esta disposición tal como viene.

SEÑOR ORTIZ.- Comparto las observaciones realizadas sobre este artículo; pero señalo que en él se establecen muy prolijamente las condiciones del ascenso, por concurso, por antigüedad calificada, y yo me pregunto de qué vale esmerarse para ganar un concurso o mejorar una antigüedad cuando, de acuerdo con el artículo 462, a los cinco años, igual se le aumenta el sueldo a quien no pudo ascender, bien sea por razones ajenas a él o porque era un incompetente y perdió los concursos. No advierto bien cómo se concilian ambas disposiciones.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: la observación que formula el señor Senador Ortiz me habilita a preguntar si el contenido del artículo 462 era aplicable a aquellos funcionarios que, habiendo concursado, habían perdido la posibilidad de ascender, o a aquellos funcionarios que no habían podido ascender porque no había vacantes.

La situación del que no se presenta a un concurso, del que lo pierde o no cumple con determinado requisito, es distinta a la de aquel que ve ocluida su carrera. Entonces, se le busca este subterfugio, que por cierto, existe en otros incisos.

No sé si hará falta pedir la reconsideración para que se me aclare el punto.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Comparto la inquietud del señor Senador Ortiz y los comentarios del señor Senador Lacalle Herrera.

No obstante, debo decir que en la carrera burocrática pesan dos elementos: uno, la retribución y el otro, es la carrera en sí, la jerarquía. Sin duda que en la Administración se intenta promover a los más capaces, pero tenemos

25x

que reconocer a aquel que no lo sea tanto, a aquel que está trabajando; es decir, que no hay derecho a frenarle, de alguna manera, su posibilidad de tener un aliciente en el incremento.

Por eso es que encontramos inconciliables estos dos artículos. El artículo 462 asegura la parte económica del funcionario, o sea, que cada tantos años tiene asegurado un incremento en su salario como si hubiera tenido una promoción. Es así que creemos que en un sistema de calificaciones y promociones tienen que pesar elementos donde la antigüedad --reconocida en este artículo ya mencionado-- no tenga el peso y la prevalencia a los efectos de la promoción, sino que ésta quede asegurada a quienes hayan demostrado una mayor capacidad.

De estas dos normas, una asegura la carrera económica del funcionario sin ningún tipo de requisitos.

Tal como señalaba el señor Senador Ortiz, ¿para qué premiamos la antigüedad en la calificación de los honores, cuando se la estamos pagando por otro artículo?

Creemos que en un sistema de calificación, de acuerdo con el contenido previo del 462 --donde el funcionario siente que cada tantos años tiene el equivalente a un ascenso en lo que hace a su retribución-- la norma tiene que ser otra.

En lo personal, no tengo escrúpulos en reconocer que soy partidario de que en determinados grados debe prevalecer la selección por encima de toda otra consideración; y de que la Administración no puede estar librada a la vejez.

mu.4
D.384

25x

Tampoco podemos negar el derecho a aquel funcionario, limitado en sus conocimientos y capacidad a que tenga un plafón en su retribución. Por eso es que el artículo 462 asegura al funcionario el reconocimiento de su vinculación con el organismo y tiene un incremento en su retribución por su antigüedad. Pero esto es inconciliable con un sistema de promoción justo, donde la Administración asegure la capacidad y no la vejez.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 473.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

En primer lugar, insisto en mi defensa total --por lo menos, en esta etapa-- del artículo 473.

Con respecto al 462, quiero decir que, naturalmente, puede mejorarse su contenido; creo perfectamente factible que pueda ser objeto de alguna precisión, pero no creo que sea en sí contradictorio. Voy a decir por qué.

Por el artículo 473, nosotros aseguramos, hasta donde ello es posible, las mejores vías para promover a los funcionarios más capaces, a los que suman todos estos elementos que se especifican aquí; y por el 462 establecemos una especie de compensación a aquel funcionario que no teniendo éxito en la competencia interna para una carrera más rápida, tiene, por lo menos, suficientes aptitudes, aunque no sean las mejores, para el desempeño de su cargo.

Como consecuencia de no haber podido competir con éxito y de no haber podido desarrollar una promoción rápida, ha quedado cinco años sin ascenso. Esto se le reconoce a través de una compensación que no modifica su cargo ni su cate-

goría, pero compensa la permanencia en el servicio y la continuidad de su esfuerzo.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Juan J. Zorrilla)

No creo que debamos someternos a una clasificación maniquea entre el funcionario excelente y el incapaz; hay en el medio --y, a mi juicio, a ésto tiende el artículo 462-- un funcionario que sin ser excelente, es, por lo menos, suficiente. Es así que puede ser contemplado cuando transcurre un largo período sin que pueda ascender porque hay otros que lo superan en eficiencia.

Quiero decir, señor Presidente, que no me resisto --si ello se plantea-- a una reconsideración del artículo 462 que pueda aligerar en algo un texto un poco recargado y que pueda también facilitar su concordancia con el 473, pero afirmo y defiendo totalmente la permanencia de esta última disposición citada en los términos en que ha sido propuesta.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Estoy seguro que los señores Senadores son conscientes de que el tema promoción y ascensos es uno de los más controvertidos en la Administración.

En esta temática, las verdades absolutas están muy lejanas y todos los puntos de vista tienen, en general, un cierto asidero y también una parte desechable.

Pienso que el concurso es un buen instrumento, pero tenemos experiencia en la materia, es decir, de tener gente que se ha dedicado al arte de concursar y que no sirve realmente para nada.

En lo que refiere a la antigüedad, entendemos que es un gran mérito en lo que hace a su vinculación como funcionario del Estado, pero también estamos cansados de tener personas con muchísimos años en la actividad y que no sirven para nada. También es cierto que la discrecionalidad puede traer implícita la promoción de un incapaz.

En definitiva, pienso que éste es un tema complejo como para resolverlo con sólo intercambiar cosas, incluso estableciendo normas que pueden ser inconciliables con otras. Por eso pensamos que esto tiene que estar en el estatuto del funcionario. Tan es así que en la Comisión que designó el Directorio para tratar este tema tiene participación la gremial de funcionarios y la Oficina Nacional del Servicio Civil. Si bien es cierto que no alcanzaremos el proyecto ideal, dada su complejidad, por lo menos intentamos establecer en dicho estatuto todos los mecanismos que permitan asegurar una Administración, sobre todo en sus niveles jerárquicos superiores, de eficientes más que de viejos o concursantes.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto al artículo 473, considero que el decreto-ley Nº 15.600 es una disposición legislativa totalmente inconveniente.

En su momento, en la Comisión de la CONAPRO, de la cual emergió la que luego sería la Ley de Convalidación, en la que trabajamos con el hoy Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, doctor Correa, como así también con el doctor Semino y otros juristas pertenecientes a los restantes partidos políticos, yo había propuesto la anulación de dicho decreto-ley porque, a mi juicio, se trata de una norma que consagra soluciones de una discrecionalidad tal para la Administración que permite violar los principios de la carrera administrativa respecto de todos los cargos a los cuales refiere, que son los de jefatura, de gerencia o equivalentes de todos los escalafones, los de gerente general y de división y los de directores y asesores.

Por consiguiente, me parece bien que se derogue dicho decreto-ley.

En lo que hace a la norma que se establece en este artículo 473 en materia de ascensos, más allá de ciertas imprecisiones gramaticales de redacción, creo que es conveniente, correcta y cuyo sentido comparto.

tv.1

Pero la reflexión que quiero hacer es de otra naturaleza y refiere a quién es competente para dictar el estatuto del funcionario de un Ente Autónomo no industrial y comercial, como lo es el Banco de Previsión Social.

De acuerdo al artículo 59 de la Constitución, las normas del estatuto del funcionario no comprenden a los Entes Autónomos; de acuerdo con el artículo 204 de la Carta, los Consejos Directivos de los Entes Autónomos Docentes son los competentes para dictar el estatuto del funcionario de su personal; y de acuerdo al artículo 63 de la Constitución, la competencia para dictar los estatutos de los funcionarios de los Entes Autónomos comerciales o industriales es de los Consejos Directivos de esos Entes. Por su parte, el artículo 64 siguiente agrega que la ley, "por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos" los Entes Autónomos, o de algunos de ellos.

Concluyo, señor Presidente, que sólo por esta vía excepcional se puede legislar en esta materia para los Entes Autónomos, porque el principio general del artículo 59 es que las normas legales del estatuto de los funcionarios no alcanzan a los pertenecientes a los Entes Autónomos.

Pero la reflexión que me hago también es la siguiente. Si no derogamos el decreto-ley 15.600, cuando el Directorio del Banco de Previsión Social sancione el estatuto de sus funcionarios --según se nos dice, este órgano está trabajando en ese sentido-- esa norma de jerarquía reglamentaria que, en definitiva, es un acto administrativo, una ordenanza de dicho directorio, ¿puede, siendo de jerarquía inferior dejar sin efecto el mencionado decreto?

(Ocupa la Presidencia el señor Ubillos)

¿Qué es lo que va a quedar vigente entre esas dos normas de contenido presumiblemente contradictorio? ¿El decreto-ley Nº 15.600, convalidado en mi concepto, erróneamente, por la Ley de Convalidación, o el Estatuto del Funcionario que va a sancionar el Directorio del Banco de Previsión Social?

Digo esto porque quiero prevenir males futuros, si se

considerara que este decreto-ley va a quedar sin efecto por la Ordenanza o por el Reglamento que dicte el Directorio del Banco de Previsión Social para sancionar el Estatuto de sus funcionarios.

Por las razones expuestas, considero que lo sano y conveniente es derogar el decreto-ley Nº 15.600.

SEÑOR SENATORE.- Considero que el artículo 473 debe ser aprobado tal como viene, ya que creo que es absolutamente imprescindible y necesario derogar el decreto-ley Nº 15.600, de 19 de julio de 1984, ~~que introdujo una más amplia discrecionalidad~~.

Por eso considero que la derogación del decreto-ley número 15.600 debe hacerse de inmediato. El hecho de que el Directorio del Banco de Previsión Social esté ajustando o estudiando normas para realizar el Estatuto del Funcionario, no impide aprobar este artículo. Si derogamos este decreto, igualmente quedan una serie de normas que permitirán --mientras el Banco de Previsión Social no establezca el Estatuto del Funcionario-- manejarse en forma juiciosa.

Si la antigüedad está bien calificada, resulta provechosa para los funcionarios; pero también considero que debe adjudicarse mayor puntaje a la dedicación del funcionario. Digo esto, porque tomar en cuenta solamente la antigüedad o la calificación, no sirve ni es beneficioso.

SEÑOR RONDAN.- De acuerdo a las manifestaciones del señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social, parece necesario que se mantenga el artículo 462, sin entrar a su reconsideración.

Si tenemos en cuenta lo dicho por el señor Senador Aguirre --cuyas palabras han aportado claridad al problema-- resulta imprescindible la derogación del decreto-ley Nº 15.600, de 19 de julio de 1984.

Luego de conceder una interrupción al señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social, nos ocuparemos de estudiar el inciso E) del artículo 59 de la Constitución que refiere a los Servicios Descentralizados. En ese sentido, quiero señalar que cuando en la Constitución se desea hacer mención a los Entes Autónomos, tal como lo hace en el artículo siguiente, es decir, el 60, lo establece claramente.

tv.3

25x

SEÑOR SANGUINETTI.- En primer lugar, deseo indicar que la Ley Nº 15.600 no es de discrecionalidad, sino que establece un buen sistema de promoción de antigüedad calificada. Lo único que puede ser objetable --y lo comprendo-- es que los niveles superiores, es decir de Gerente de Departamento en adelante, puedan ser provistos por la vía de la selección limitada al grado inmediato inferior de ese escalafón, y siempre que el funcionario tenga una calificación superior al del promedio de su categoría. Todo esto significa que no existe una discrecionalidad absoluta; o sea, que no se corre el riesgo de poner en algún cargo al más ignorante. Esto se aplica solamente para esos niveles. Además, este artículo que propone derogar el decreto-ley Nº 15.600, deberá ser reglamentado, con lo cual se podría incurrir en arbitrariedades mucho más grandes de las que se intentan subsanar ahora. Esto se debe a que en este proyecto no está establecido cómo se computa la antigüedad; tampoco se hace ninguna mención a la forma cómo se califica. Entonces, teóricamente, todo esto queda librado a la reglamentación.

Por otra parte, desde el 1º de marzo de 1985, la Ley Nº 15.600 no se utilizó en ningún caso. No tengo duda alguna de que si el sistema de selección es aplicado por hombres conscientes, con criterio de necesidad real, y valorando los elementos que son positivos, va a resultar un mecanismo muy beneficioso para todos.

SEÑOR SENATORE.- Me voy a referir a lo que acaba de manifestar el señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social.

La derogación del decreto-ley Nº 15.600 fue solicitada por todos los funcionarios del Banco de Previsión Social. En ese sentido, me estoy basando en la experiencia y consideraciones que al respecto hizo el señor Diputado Cassina. En consecuencia, la derogación de este decreto me parece indispensable.

No debemos olvidar que el Banco de Previsión Social es un organismo que está sometido a contralores; no está compuesto por una sola persona. En consecuencia si está estudiando un estatuto para los funcionarios es de suponer que lo estará haciendo con un criterio racional es decir, tratando de lograr un Instituto en el cual la gente pueda moverse adecuadamente.

Es importante señalar que si no se procede correctamente en materia de conocimiento de los derechos del funcionario, el Instituto no tendrá buena organización.

tv,4

25 x

Parto de la base de que los señores Directores del Banco de Previsión Social desean tener un Banco que trabaje bien, cuyos funcionarios se sientan respetados y cada uno entienda que será premiado en función de la actividad que cumpla, y no por la mayor o menor amistad que pueda tener con algún representante de ese organismo o de otros.

SEÑOR RONDAN.- No cabe duda de que los que no son de la familia son los peores. Y en este caso me estoy refiriendo a esta disposición que varios señores Senadores dijimos no correspondía incluirla por no ser inherente a la Rendición de Cuentas. Esto fue contestado por el señor Senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR SANGUINETTI.- Temo haber sido mal interpretado por el señor Senador Senatore. Los que vivimos y sufrimos la arbitrariedad no estamos dispuestos a cometerla, pero digo que la redacción que se da a este artículo se presta a que la reglamentación determine resultados que no se buscan. Una ley de calificación y promoción no puede estar basada y determinada en un solo artículo. ¿Cómo se ponderan estos factores? ¿Qué peso relativo tiene cada uno de ellos dentro de la calificación pura? ¿Cómo se pondera la antigüedad en el cargo, en el grado o en el organismo? Todo esto queda librado a la reglamentación.

Pienso que un sistema de calificaciones tiene que ser algo más orgánico. No es simplemente derogar esto que está mal y en su lugar aprobar un lineamiento general que luego tendrá que ser reglamentado. Ese reglamento responderá o no a la inquietud del Legislador; contemplará o no su preocupación, No hablé de arbitrariedades ni que el Directorio las vaya a cometer. Repito que ya las sufrimos y por lo tanto no nos gusta hacerlo.

SEÑOR RONDAN.- El señor Senador Aguirre decía bien cuando expresaba que el inciso E, del artículo 59, se refiere a los Servicios Descentralizados. Cuando el Constituyente dice Servicios Descentralizados debemos entender que se refirió a ellos y lo hizo con pleno conocimiento de causa, porque cuando quiere hacer mención a Entes Autónomos, lo dice, como en el artículo siguiente.

El primer aspecto a señalar es que no estaríamos en condiciones --y compartimos ese criterio-- de editar el estatuto del funcionario por vía de la ley y sí podría hacerlo el organismo correspondiente.

El decreto-ley Nº 15.600 en su artículo 1º dice que el régimen de ascensos de los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social se estructurará en base al mérito, la capacitación y la antigüedad en la forma y condiciones que determine la reglamentación. En los artículos siguientes hace una serie de consideraciones, que ahora no interesan al punto que estamos discutiendo. Los conceptos son genéricos, no tienen la minuciosidad de consideraciones del artículo 473. Pero aquí se ha expresado por parte del señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social que considera inconveniente aprobar este artículo por cuanto están abocados a la organización del estatuto del funcionario en dicho Ente. Por lo tanto, deberíamos tomar en cuenta esa aspiración.

Contrariamente a lo que se ha manifestado en Sala, no tenemos un apuro excesivo en que se vote este artículo porque, generalmente, cuando esto sucede no cuentan con el estudio, y el análisis que requiere una disposición de esta naturaleza donde está en juego nada menos que la carrera funcional de gente que nos ha visitado formulando sus reclamaciones, en un sentido y en otro. Ocurre generalmente en oportunidad del estudio de las Rendiciones de Cuentas, que el Ambulatorio del Parlamento se transforma en una verdadera feria donde cada uno viene con el espíritu inquieto a plantear todo género de reclamaciones. Hay que escucharlas, atenderlas. Pero en este caso, se trata de un organismo que cuenta con varios miles de funcionarios y, por lo tanto, creemos que es necesario analizarlo con la serenidad que solamente dan las circunstancias ajenas a la precipitación que determinan estos hechos.

Tal como lo ha expresado el señor Senador Aguirre, debemos tener en cuenta que ese estatuto lo debe redactar el organismo competente que, según nuestro entender, es el Banco de Previsión Social y no este Parlamento. Se da la especial circunstancia de que la situación de este Ente Autónomo es distinta a la de los Servicios Descentralizados.

Por eso, consideramos que este artículo no merece nuestra aprobación y no lo vamos a votar.

SEÑOR ORTIZ.- El famoso decreto-ley Nº 15.600 también dejaba librado a la reglamentación que debiera dictarse dentro de los 90 días, la organización de lo dispuesto en los artículos. No sé si esa reglamentación se dictó o no. Pero parece conveniente la derogación de ese decreto y que se sustituya por

25x

lo que establece el artículo 473. Pero como el Banco de Previsión Social se haya abocado a la estructuración de un estatuto de sus funcionarios, yo recojo algo de lo planteado por el señor Senador Aguirre en el sentido de que, una vez aprobado por el Banco de Previsión Social, tendrá siempre una categoría inferior a este artículo que ahora vamos a votar. Este artículo será ley y lo demás no.

En consecuencia, pienso que la dificultad podría salvarse votando este artículo 473, en cuyo inciso 1º se deroga el decreto-ley Nº 15.600 y agregando un inciso final que diga: "El régimen establecido en el inciso anterior regirá hasta que se apruebe el estatuto del funcionario del Banco de Previsión Social". Quiere decir que el día que el Banco de Previsión Social apruebe su estatuto, este artículo quedará derogado y en el intervalo se supone que será aplicado con cierta mesura.

SEÑOR RONDAN.- Pienso que puede votarse por cuanto eso es derecho vigente y no innova absolutamente nada; simplemente salvaguarda el derecho de los funcionarios a la espera del dictado del estatuto por el órgano competente que hoy es el Banco de Previsión Social.

SEÑOR ORTIZ.- Hago moción para que se agregue un inciso 3º al artículo 473 que diga: "El régimen establecido en el inciso anterior regirá hasta que se apruebe el estatuto del funcionario del Banco de Previsión Social".

SEÑOR SANGUINETTI.- También se podría derogar el decreto-ley Nº 15.600 y facultar al Directorio del Banco por ley, a establecer su estatuto.

SEÑOR ORTIZ.- De la manera que he propuesto, le damos tranquilidad a los funcionarios porque habrá una norma establecida en este artículo que es bastante equitativa. Por otra parte, el Directorio del Banco también tendrá la tranquilidad de aplicar él la norma mientras elabora el estatuto. Proponemos esto para no dejar desamparados ni por un instante los derechos de los funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 473 con la modifación propuesta por el señor Senador Ortiz.

(Se votar)

D/384
mim.3

25 x

8 en 10. Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 474.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Pido que se me brinde alguna explicación respecto de este artículo, porque de la simple lectura parecería que se trata de un ascenso que se decreta por ley.

Me llama la atención desde el punto de vista gramatical la expresión "se ubicará", porque tendría que decir "se transforma", porque éste es el léxico presupuestal por excelencia.

El artículo hace referencia, solamente, a cargos técnicos o semitécnicos, pero no sé qué sucede con los administrativos.

SEÑOR SANGUINETTI.- Para sorpresa del señor Senador Ortiz, nosotros compartimos su preocupación y podemos abundar en algunas más.

El artículo a consideración no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo ni del Banco de Previsión Social.

En él se dispone lisa y llanamente el aumento de las dotaciones y ascensos por ley, que corresponden y son de aplicación para 1497 funcionarios de nivel jerárquico.

La preocupación del señor Senador Ortiz, respecto de los demás funcionarios, es también nuestra.

Quisiéramos saber por qué a algunos funcionarios se les da un ascenso de dos grados y a otros no.

D/384
mim.4

25x

Todo esto, además, tiene otras repercusiones. Como notoriamente no existía financiamiento, el mismo se establece a través de tres rubros de gastos. Estos son, respectivamente, el 050, Pago de Honorarios, que tiene una dotación de nuevos pesos 10:000.000, muchos de los cuales se gastan; se hecha mano del renglón 061303, que tiene dotación de nuevos pesos 52:000.000, que se gasta todo; y también del renglón 061301, que tiene una dotación de N$ 111:000.000, que es el destinado al pago de horario extraordinario que inevitablemente cumplen los funcionarios.

¿Qué costo tiene este artículo? Una cifra de N$ 94:000.000, que deben ser sacados íntegramente de los N$ 111:000.000 del renglón 061301, partida para gastos extraordinarios.

Esto supone, lisa y llanamente, la paralización de la Caja, sin perjuicio de todas las connotaciones de falta de iniciativa, de aumentos digitados, de aumento en las dotaciones sin iniciativa, de privilegiar los grados más altos de los escalafones, particularmente en el profesional, así como que el organismo no va a poder contar con recursos para atender, como debe hacerlo mensual y permanentemente, a través del pago de tareas extraordinarias, el cumplimiento de todos sus servicios.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En primer lugar, en lo que tiene que ver con el artículo 474, declaro que, en términos generales, representa, desde luego, beneficios importantes para un sector de funcionarios del Banco de Previsión Social, aunque comparto el criterio de que dichos beneficios debieron haber sido examinados con carácter general y no solamente para los técnicos.

Me consta, por ejemplo, que en el Banco de Previsión Social, concretamente, hay numerosos funcionarios que se desempeñan en grados de similar jerarquía dentro del escalafón administrativo, Jefes de Sección con muchos años de servicio, que además no tienen la facilidad de sumar a sus ingresos otros derivados de una actividad privada, como es el caso de los funcionarios técnicos, que lamentablemente no están incorporados por este artículo.

Si se hubiera apoyado este artículo, iba a vincularlo con el 466, planteando la necesidad de contemplar de modo especial a los funcionarios administrativos que están a una altura similar a los aquí comprendidos.

Pero también, con respecto a este artículo pienso que no llegó aquí por parte de birlibirloque. Fue sostenido en la Cámara de Representantes. Por otra parte, integro una organización política que por ahora, en aquel Cuerpo, tiene 21 votos en 99.

A esta altura, después de la explicación escuchada siento una gran curiosidad por los fundamentos que acompañaron la votación de este artículo que, reitero, no puede haber dependido solamente de nuestro grupo, sino que evidentemente tiene que haber recogido un apoyo mucho más extendido.

Estas son las constancias que quería dejar ante las apreciaciones de carácter numérico formuladas por el señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social.

En este momento no nos sentimos en condiciones de dar un pronunciamiento definitivo a este respecto, pero haremos las consultas necesarias en cuanto al origen y a los fundamentos que acompañaron al artículo y en función de ello, aunque ahora no cuente con nuestro voto, nos reservamos el derecho de solicitar su reconsideración, en el momento oportuno.

SEÑOR SANGUINETTI.- Para reforzar un poco las dudas que se planteaba el señor Senador Rodríguez Camusso, debo decirle que Grados 17 hay en todos los escalafones,pero a unos se los llevaría a 18 y a otros no.

¿En razón de que? Cuando se realizó este presupuesto, que para el Banco es el primero, no se miraron escalafones aislados sino la correlación entre ellos y se trató de establecer una equivalencia en la valoración de la actividad que cada uno desempeña.

25x

Pero aquí ¿qué se establece? Que 1497 funcionarios de los niveles superiores, fundamentalmente del escalafón técnico tendrán uno y dos grados más.

¿Por qué? Estamos hablando de funcionarios que cobran más de N$ 100.000 por mes; no nos referimos a gente que tiene un nivel de salario deprimido.

Pero lo más grave de esto es que todo el financiamiento, que no tiene, se fija a expensas de dejarnos absolutamente desarmados en materia de atención de servicios.

SEÑOR SALDAIN.- Señor Presidente: quiero hacer una aclaración con relación a este artículo.

Esta disposición que ha sorprendido a algunos señores Senadores no nació de la nada.

Cuando a nivel interno del Directorio del Banco se consideró el proyecto de presupuesto que iba a remitirse con la Rendición de Cuentas, discrepé con la mayoría del cuerpo por entender que estas modificaciones correspondía que se hicieran previendo la lógica dotación presupuestal en el renglón o rubro correspondiente.

En el escalafón administrativo --y creo que a esto iba un poco la aclaración del señor Senador Rodríguez Camusso-- hubo una serie importante de modificaciones en los grados, sobre todo de los cargos inferiores, no en los de Gerencia General, sino en los mandos medios e inferiores.

La modificación que se realiza por este artículo en el escalafón técnico, es el correlato de la que se efectuó en el escalafón administrativo. En aquel momento se entendió por el Directorio en mayoría, que no correspondía hacerse, porque incrementaba notoriamente el volumen total de gastos.

En este artículo está prevista una modificación que tiene que ver con el escalafón administrativo que está incluida en el inciso segundo. De no haberse frustrado la Rendición de Cuentas del año pasado, estos funcionarios hubieran sido contemplados en ese momento.

No comparto la aprobación del artículo 474, más allá de que parezca contradictorio ya que lo voté en el Directorio del Banco, porque no estoy de acuerdo con su último inciso que prevé el financiamiento de estos mayores gastos que llevarían, de acuerdo con las informaciones suministradas por el señor Contador General, a que el organismo quedara sin disponibilidad en el rubro Horas Extras, que sostiene el funcionamiento de buena parte del servicio.

Apoyaba estas modificaciones en la propuesta originaria que hizo el Banco de Previsión Social en el entendido de que la dotación presupuestal iba a estar incluida en el renglón correspondiente, pero no lo puedo hacer teniendo en cuenta que tal como se prevé, llevarían a que, repito, el Banco no pudiera, de ninguna manera, funcionar como lo ha venido haciendo ya que le sería imposible pagar horas extras a sus funcionarios. Esto implica que se cuente con una partida de N$ 25:000.000 para el pago de horas extras, cuando mensualmente el Banco está gastando aproximadamente nuevos pesos 13:000.000 por este concepto.

SEÑOR RONDAN.- Muy brevemente, debo expresar que cada artículo de los distintos escalafones no nos depara sorpresas, sino la comprobación de algo que va siendo la regla en el sentido de que en alguna de las etapas en que se trata el Presupuesto o la Rendición de Cuentas, según fuere, se le agrega una cantidad de disposiciones que son absolutamente inconciliables con el texto constitucional, y tal parece que de esa enfermedad no nos podemos curar por más que pase el tiempo, y que señalemos que es totalmente irregular.

El artículo 215 de la Constitución sostiene que no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos, no se podrán aprobar ni Presupuestos ni Rendiciones de Cuentas.

rv.1
D/384

No cabe dudas de que luego de oídas las manifestaciones del señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social y del señor Director, doctor Saldain, este artículo no da para más. Por lo tanto, bajo ningún concepto puede ser aprobado, porque si lo hacemos estamos, a conciencia y voluntad, aceptando una disposición absolutamente inconstitucional por mayor que sea el espíritu de contemplación hacia los funcionarios que se verían beneficiados con ella.

Creo que las explicaciones que se han brindado han sido suficientemente claras en cuanto a la eventual paralización del servicio, que es de absoluta prioridad dentro del Estado, como para que insistamos en el tratamiento de este artículo.

Sin perjuicio de escuchar la opinión de otros señores Senadores, mociono para que con la mayor inmediatez posible se pase a votar el artículo aunque desde ya adelantamos que lo vamos a hacer en forma negativa, por las razones expuestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 11. Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo hacer un planteamiento en consulta a los señores Directores del Banco de Previsión Social y, naturalmente, a los integrantes de la Comisión, antes de finalizar con el Inciso, en la esperanza de que si se comparte el criterio, puedan incorporarse dos artículos vinculados con el Banco, a los que me voy a referir sobre la base de algunas anotaciones porque, como se comprenderá, no estoy participando directamente en estos temas y no retengo con precisión cada una de las disposiciones. Tiene que ver con un problema de interpretación planteado por el propio Banco de Previsión Social respecto a lo dispuesto por los artículos 16, 18 y 24 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

Según los datos que poseo, en el informe de la Sala de Abogados del Banco se considera que tal como fueron redactados los artículos de la citada ley, puede afirmarse con carácter general que ese cómputo de servicios determina, en todos los casos, la desaparición del cese o, por lo menos, la eliminación de los efectos jurídicos del mismo, lo que proyecta determinadas consecuencias que operan de manera distinta según se trate de beneficiarios cuya jubilación se funda en la causal cese o en otra causal.

rv.2

Asimismo, se expresa que a pesar de que varias normas ya aprobadas han reiterado la voluntad del Parlamento de que los docentes que debieron jubilarse durante la dictadura y fueron posteriormente reintegrados, continuaran cobrando la jubilación ya decretada como consecuencia de aquella interpretación, el Banco entendió que al desaparecer el cese en razón de la redacción de la ley, debía suspender el pago de las jubilaciones, cosa que ya ha venido haciendo en expedientes de algunos reintegrados que llegan a su jurisdicción.

Para solucionar el problema, la Cámara de Representantes incluyó en la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, los artículos 225 y 226 --finalmente aprobados-- con lo cual se mostró por parte del Parlamento la reiterada voluntad de mantener la compatibilidad de las dos situaciones. Pero el artículo 225 aludido tuvo un error de redacción, que otra vez fue fundadamente observado por el Banco de Previsión Social, por cuanto el mismo refiere a causal jubilatoria cuando debió hacerlo a cese por despido u otra figura prevista en la disposición respectiva.

Ante la nueva observación, la propia Oficina Jurídica del Banco de Previsión Social --reitero, según los informes que me han sido suministrados y que en la medida en que no fueran exactos serán, naturalmente, rectificados por el Directorio del Banco-- redactó los dos artículos a los que me voy a referir. Según se me informa estos dos artículos fueron aprobados por el Directorio del Banco de Previsión Social y enviados como anteproyecto de ley al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 6 de mayo próximo pasado, encontrándose en este momento, según parece, a estudio del mencionado Ministerio.

De no aprobarse estos artículos, la disposición contenida en el 16 quedará sin aplicación, perjudicando con ello los derechos de muchos funcionarios para los cuales en consecuencia, la disposición no podrá existir, lo que obligaría a jubilarse a muchos docentes que fueron destituidos durante la dictadura.

Por lo tanto, y de acuerdo con la información suministrada, nos parece que existe -- si el Directorio del Banco de Previsión Social estuviera de acuerdo con ello y la Comisión acompañara posteriormente ese criterio, luego de la distribución necesaria de los antecedentes-- la posibilidad, a través de dos artículos aditivos, de considerar la solución de este tema.

Asimismo, queremos señalar que existe una propuesta del Banco, que se estima justa, por cuya redacción quienes se han reintegrado, no pueden tener al mismo tiempo reforma de la cédula; el ajuste se haría en el momento de la jubilación definitiva con lo que se evitaría que el restituido tuviera simultáneamente ajuste jubilatorio y reintegro.

Este es el planteo que deseaba realizar en forma de consulta y los señores miembros del Directorio del Banco de Previsión Social podrán dar o no una opinión al respecto. Si ésta hiciere viable esta inclusión, posteriormente solicitaríamos el correspondiente reparto de los antecedentes a fin de que, en su oportunidad, la Comisión se pronunciara.

rv.3

25x

SEÑOR SANGUINETTI.- Con respecto al tema que plantea el señor Senador Rodríguez Camusso, debo señalar que el Directorio del Banco remitió, hace meses, un mensaje por el que se trataba de solucionar este problema.

Solicitaría al señor Senador que nos hubiera llegar el texto de la proposición que, en un par de días, con mucho gusto, contestaríamos por escrito.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Agradezco al señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social.

Precisamente, se trata de una consulta al Directorio. Si éste estima que esta proposición puede ser viable y contar con su aprobación, la plantearíamos formalmente a la Comisión.

SEÑOR SANGUINETTI.- Entiendo que ha conluido la consideración del articulado referente al Banco de Previsión Social. Pero hay otras disposiciones sobre las que nos gustaría hacer algún comentario, si la Comisión no tiene objeciones.

El artículo 516 del texto aprobado por la Cámara de Representantes, ha quedado, digamos, perdido en el tiempo. El mismo establece una fecha de ajuste de las cuotas de facilidades de pago derivadas de la Ley de Aportes Rurales, que tenía sentido en la Rendición de Cuentas del año pasado. Pero ahora que dicho reajuste se ha efectuado, precisamente, en el mes de setiembre de 1986, no parece lógico decir que se hará en abril de este año.

Por consiguiente, entendemos que este artículo está de más y que habría que eliminarlo.

SEÑOR SALDAIN.- El artículo a que se refiere el señor Sanguinetti pospone para abril de 1987 el ajuste de las cuotas de convenio, que originariamente estaba previsto para setiembre de 1986. El Banco, cumpliendo con lo previsto por la ley normal, ajustó las cuotas a setiembre de 1986. Pero si ahora se aprueba esta disposición del artículo 516, el Banco tendría que devolver dinero. Si se hubiese aprobado lo proyectado en la Rendición de Cuentas frustrada, el Banco podría no haber aplicado el ajuste; pero como esa norma no existió, el Banco la aplicó. Y ahora el artículo 516 lo pospondría a abril de 1987 y, en ese caso, se debería devolver lo cobrado entre los meses de setiembre y abril, lo cual sería suma-

jes.1

25x

mente inconveniente.

SEÑOR SANGUINETTI.- Debo aclarar que este artículo no figura dentro del Inciso 28, sino en las "Disposiciones Generales" de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE.- Mociono para que se reconsidere el artículo 516.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Batlle.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 516.

SEÑOR SANGUINETTI.- Si no se elimina este artículo, el Banco tendría que reintegrarle al productor rural las cuotas de facilidades que ha pagado en su amortización, actualizadas.

SEÑOR BATLLE.- Propongo que se vote nuevamente, por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 516.

(Se vota:)

-0 en 11. Negativa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Por otra parte, existen dos disposiciones en la Rendición de Cuentas que tienen repercusión en el Banco de Previsión Social, tanto en el tratamiento a dar a sus funcionarios como en lo que tiene que ver con las pasividades.

El artículo 586 declara, por vía interpretativa, que las personas amparadas por la Ley Nº 15.783, no deben acreditar, en caso alguno, ningún extremo de asiduidad, permanencia o periodicidad, etcétera, fuera de los expresamente determinados en las disposiciones de la propia ley.

jes.2

25x

Esto supone que un funcionario que haya trabajado un día está en condiciones de reclamar la restitución.

SEÑOR SECRETARIO. (Dn. Jorge Frigerio).- Ese artículo no se ha tratado todavía.

SEÑOR SANGUINETTI.- Nosotros desconocemos qué es lo que se ha tratado o no. Lo que deseamos es destacar la repercusión que tienen en el Banco de Previsión Social normas que no están dentro del inciso correspondiente a este organismo. Repercuten en su relación con los funcionarios o exfuncionarios y también en cuanto a las pasividades que se generan.

Por este artículo 586, por ejemplo, alguien que haya trabajado un día puede sentirse afectado en sus derechos y amparado por la Ley Nº 15.873 y generar una pasividad o el reintegro a la actividad con un salario de funcionario normal. Queremos dejar sentada nuestra posición con respecto a estas normas --que, repito, desconocemos si se han tratado o no-- a los efectos de que se valoren estos fenómenos.

Lo mismo ocurre con el artículo 590 por el que la prueba de la carga negativa pasa ahora al poder de la Administración. Es ésta la que tiene que demostrar que un funcionario no fue afectado en sus derechos, cuando la ley establecía que era el funcionario quien debía demostrar que lo había sido. Por esta norma, será la Administración la que tenga que demostrar que el funcionario no tiene derecho a su reparación. Si éste la pide, habrá que dársela, salvo que la Administración pruebe que no tiene derecho. Es decir que se invierte el peso de la prueba.

No olvidemos que el Banco de Previsión Social fue, después de los organismos relativos a la enseñanza, donde mayor repercusión hubo por la aplicación de la norma Nº 15.783, puesto que eso se vio en su vinculación con sus funcionarios y porque, además, generaba nuevas pasividades. De alguna manera queríamos que se valorara la repercusión de estos dos artículos en la consideración general que, suponemos, en su momento realizará el Senado.

El artículo 586, por otra parte, que es el que declara que no se requiere ningún extremo de asiduidad, permanencia o periodicidad para el amparo de la ley, genera gastos que no tienen iniciativa. Desde ese punto de vista, esta norma vulnera el principio constitucional que establece que los gastos deben tener la contrapartida de los recursos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Hemos escuchado las observaciones formuladas por el señor Vicepresidente del Banco de Previsión Social que, en términos generales, nos parecen importantes,

aunque no nos inclinamos a compartirlas. Aspiramos a que tomándolas en cuenta, consideremos este artículo en una próxima oportunidad, puesto que no habíamos pensado hacerlo en el día de hoy.

Tendremos en cuenta, desde luego, la opinión del Directorio del Banco de Previsión Social y, en el caso de que la Comisión lo estime necesario, les formularemos una nueva consulta; pero en estos momentos, me parece procedente aplazar la decisión sobre este artículo hasta que hagamos un análisis más detenido de los antecedentes que determinaron su inclusión en la Cámara de Representantes. Como se trata de dos artículos nuevos, deseamos examinar la discusión producida a su respecto, en la Comisión y en el plenario de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La consideración del inciso ha terminado; sin embargo, había quedado aplazado el artículo 461. No sé si la Comisión desea considerarlo en el día de hoy o lo pasa a la Subcomisión para que se efectúe una nueva redacción.

SEÑOR RONDAN.- Se había resuelto tratarlo --por las razones que el señor Vicepresidente explicó-- sin la presencia de los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social; por lo tanto, deberá esperarse el momento oportuno para considerarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha terminado el estudio de este inciso.

Se agradece la presencia en Sala de los señores integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social y sus asesores.

(Se retira de Sala el Directorio del Banco de Previsión Social y sus asesores).

(Entra a Sala el señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas y sus asesores).

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 577.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 578.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-9 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 579.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: yo creo que esta disposición presenta una serie de problemas que no sé cómo se pueden solucionar.

En primer lugar, la reinscripción de embargos por vía administrativa presupone que no hubo actuaciones en la vía judicial.

La vía administrativa, naturalmente, que no va a ser un contencioso paralelo con el judicial. Esta es una primera inquietud que queda un poco en el aire y no sé si los señores representantes del Poder Ejecutivo estarán en condiciones de ponerla en claro, si es que responde a una iniciativa de dicho Poder.

Se me dice que tampoco es propuesta del Poder Ejecutivo.

En segundo término señalo que en el artículo se dice que no podrán reinscribirse por un plazo mayor de 30 años. Pero las deudas personales prescriben a los 20 años. Quiere decir, entonces, que ahora los embargos se pueden reinscribir hasta 30 años, cuando normalmente las deudas personales prescriben definitivamente a los 20 años.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Otras caducan a los cinco años.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Además, en el final del artículo se dice lo siguiente: "La vigencia de la inscripción o reinscripción de embargos, producirá la suspensión de la prescripción de las obligaciones correspondientes". ¿Por qué se

altera el Código Civil con esta novedad?

Señor Presidente: los que en algún momento de nuestras vidas hemos hecho de abogados sabemos que la reinscripción de embargos, cada quinquenio, es un movimiento pesado en los juzgados para los abogados y los acreedores que tienen que reclamarla. Pero si hay alguna solución, no me da la impresión de que la misma sea la que propone este artículo. Por lo tanto, no le daré mi voto.

SEÑOR ORTIZ.- Esto es una modificación de la Ley de Registros del año 1946. En esa Ley de Registros ya rige esto de los 30 años. Además, ya es algo clásico.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Para las obligaciones personales, ¿también?

SEÑOR ORTIZ.- En el artículo 42 de esa ley, en el segundo parágrafo se dice: "Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción".

SEÑOR GARCIA COSTA.- En ese caso el juez --porque no es administrativo-- en la vía judicial dice: acción de origen personal...

SEÑOR BATLLE.- Acá es administrativa.

(Dialogados)

SEÑOR RONDAN.- Contrariamente a lo que sostiene el señor Senador Gacía Costa, y sin perjuicio de compartir, en general, sus conceptos, no veo que el artículo sea tan complicado. Quizá ello se deba a que en los juzgados asistimos habitualmente a este tipo de situaciones.

Los señores Senadores saben que la prescripción se interrumpe a causa de cualquier acto que se realice en la vía judicial. Basta pedir una reinscripción del embargo. Esto constituye un elemento suficiente para la interrupción de la prescripción. De otro modo iría, como en el caso de los juicios ejecutivos, a los cuatro años. Tampoco me llama la atención esto de la reinscripción continuada que puede llegar hasta un plazo de 30 años. Como lo decía recién el señor Senador Ortiz, está perfectamente previsto en las disposiciones...

gcq.2
D/384

25x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero por vía judicial y no administrativa.

SEÑOR RONDAN.- Bien; lo que no entendí fue la afirmación en el sentido de que se pudiera solicitar un embargo por vía administrativa. Lo que se crea aquí es, simplemente, una facultad para continuar un procedimiento en la vía administrativa, el que lógicamente se inició por la vía judicial porque no se puede decretar un embargo por vía administrativa, pues solamente es el magistrado competente quien lo decreta.

En resumen, señor Presidente, lo que se da es la facultad para que esa solicitud de reinscripción de embargo pueda llevarse a cabo --en la forma que seguramente establecerá la reglamentación de esta disposición-- por la vía administrativa. Pero no el pedido o decreto de embargo. Eso no se hace por vía administrativa. Simplemente, después se va a la reinscripción del embargo que, repito, interrumpe la prescripción. Esta es una de las tantas formas que establece el Código Civil para la interrupción de la prescripción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 11. Negativa.

Léase el artículo 580.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sin perjuicio de que se lean los artículos correspondientes del decreto-ley Nº 14.701, deseo informar que los artículos 580, 581 y 582 fueron remitidos al Poder Ejecutivo con posterioridad a la remisión de su Mensaje al Parlamento. Su inclusión en el Mensaje fue solicitada por unanimidad por el Directorio del Banco Central. Esa es la razón por la cual, con la firma de varios Legisladores de las diferentes bancadas, fueron incorporados al proyecto de Rendición de Cuentas, sin la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 580.

gcq.3

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos que siguen, de este Capítulo.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa: UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 581.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 582.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: creo que en este artículo se innova innecesariamente. En el primer párrafo dice: "Desde el momento en que el Banco Central del Uruguay sea judicialmente notificado de que se ha iniciado una acción de cancelación"... Es decir, media una orden judicial. Entonces, si está interviniendo el Poder Judicial, éste sabrá si debe dar o no la orden de detención de pago. Voy a poner un ejemplo gráfico: me entero de que alguien tiene determinado título de deuda pública que tiene los números tales, y entonces inicio una acción, que no tiene ningún fundamento pero que alcanza para que después le acredite al Banco Central que la inicié. Como consecuencia de esto, el Banco Central deja de pagar porque yo inicié una acción que no tiene base alguna. Digo que si hay de por medio orden judicial, el Banco la deberá cumplir como lo deben hacer todos los demás organismos del Estado. Reflexión similar se puede hacer con respecto al segundo parágrafo que dice: "salvo cuando una sentencia definitiva ordene el pago a persona distinta del tenedor". Eso es obvio, señor Presidente. Pero además todo esto debe quedar en la esfera judicial. Cuando hay pérdida o sustracción se va al juzgado, hay métodos judiciales, porque hay otra cosa que se llama la seguridad, en lo que es el título al portador. Si no transformamos el título al portador y decimos que lo es excepto que algún aventurero quiera discutirme durante un buen rato la propiedad de los títulos en cuestión.

gcq.4

25x

La tesis no creo que esté fuera de lugar. Pido a los señores Senadores que piensen en aquellas circunstancias de sucesiones en las cuales siempre hay alguien que se presenta para decir que todo está en discusión; pero para el Banco es el que lo tiene, porque, de lo contrario, no son al portador y empiezan a transformarse, así, en otra cosa. Es decir que si hay razones, debe haber una orden judicial y al haber ésta, se siguen los lineamientos que corresponda.

Por ese motivo, señor Presidente, no votaría este artículo.

SEÑOR RONDAN.- Corroborando lo que afirma el señor Senador, digo que existe el instituto del embargo preventivo y la medida cautelar, que subsanan suficientemente este problema. No hay necesidad de agregarlo acá.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que es para confundir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 582.

(Se vota:)

-0 en 11. Negativa.

En consideración el artículo 583.

SEÑOR BATLLE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Los artículos 583 y siguientes, hasta el 593 inclusive, fueron incorporados en la Cámara de Representantes al texto de esta Rendición de Cuentas y creo que todos tienen referencia a interpretaciones de la Ley Nº 15.783, pero no provienen de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En ese sentido, vamos a votar estos artículos, en bloque, negativamente porque modifican una cantidad de disposiciones referidas a dicha ley. Por otro lado, ponemos en conocimiento de la Comisión que si es su deseo votar todo en bloque, no tenemos ningún inconveniente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

A partir del artículo 583 hasta el 590 inclusive, son disposiciones que tienen que ver con la aplicación de la Ley Nº 15.783.

SEÑOR BATLLE.- En efecto.

tv.1

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Entonces, estamos de acuerdo en que sería importante, para la consideración de estos artículos, la opinión del señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, pero no estaríamos de acuerdo con desestimar estos artículos a priori. Y voy a decir por qué.

Notoriamente, la aplicación de esta ley ha enfrentado graves dificultades de las cuales no me siento con derecho, por más opositor que sea, a hacer responsable a la Oficina respectiva. He visitado la Oficina Nacional del Servicio Civil --por invitación de su Director-- con el fin de conocer todas sus dependencias; he apreciado que allí hay una organización eficiente, que se trabaja con interés en el tema pero que está desbordada por la magnitud de la exigencia de éste. Por su parte, la ley procuró resolver, con justicia, algunas situaciones; procuró evitar improvisaciones o excesos y estableció una serie de disposiciones para cuyo estricto cumplimiento se requiere un montaje administrativo muy considerable. Y más allá de los esfuerzos que se cumplen en esta Oficina, en los hechos los trámites demoran mucho y seguramente hay situaciones cuya resolución va a demorar más del tiempo previsto, ya sea en un sentido o en otro. En su conjunto, por encima de detalles, estas disposiciones procuran ayudar al rápido diligenciamiento de estos asuntos.

Propongo, señor Presidente --y, en ese sentido, hago moción-- que los artículos 583 a 590 sean incorporados al trabajo de la Subcomisión de desglose, con el propósito de contar allí con la presencia del señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil --a cuyos efectos, solicitaremos su opinión-- para así poder traer a Comisión un juicio más certero sobre este tema. Digo esto porque lo que conozco de estas disposiciones, más allá de algún elemento de detalle con los que se pueda discrepar, me hace creer que se trata de cosas atendibles y positivas.

SEÑOR RONDAN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

tv.2

25x

Por mi parte, preguntaría si no es posible incluir, en esa proposición que formula el señor Senador, los artículos 592 y 593, que hacen referencia a la Ley Nº 15.783, salvo que se entendiere que versan sobre otros aspectos de dicha norma.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No tengo inconveniente en acceder a lo que solicita el señor Senador, pero simplemente señalo que los artículos 583 a 590 son bloque de disposiciones que están vinculados entre sí. Estas otras, aunque tienen que ver con la Ley Nº 15.783, afectan temas diversos. Pero si se plantea su pase a Comisión, no me voy a oponer; simplemente aclaro que se trata de otra cosa. El grupo a que refirió el señor Senador Batlle, es efectivamente un bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasan a la Subcomisión de desglose los artículos 583 a 590, inclusive.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 591.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, este problema, se vincula a la Ley de Destituidos, pero de acuerdo con lo que aquí se establece, es decir, que se declara computable a los efectos jubilatorios el tiempo durante el cual los profesionales universitarios afiliados a los organismos públicos no estatales de Previsión

25x

Social, estuvieron impedidos del ejercicio liberal de su profesión por privación de libertad, condena, etcétera, estas personas tendrán que ser consideradas como si hubieran estado en el ejercicio de sus funciones.

Este artículo viene a ratificar lo que ya está haciendo, por aplicación de la Ley Nº 15.783, la Caja Notarial, por resolución general, y la Caja Bancaria, por resolución especial, en cada caso. Unicamente existen dudas --ahora se aclararía el problema-- respecto de la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios.

De modo que al votar este artículo se igualarían las situaciones en estas tres Cajas paraestatales: la de Profesionales, la Notarial y la Bancaria.

Por otro lado, es la interpretación que surge de la Ley Nº 15.783 y que es aplicable a las otras Cajas.

SEÑOR BATLLE.- A mi juicio, los próximos tres artículos, necesitan iniciativa del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, vamos a votarlos negativamente.

SEÑOR SENATORE.- Aclaro que el artículo 591 es interpretación de la Ley Nº 15.783; no necesita ninguna otra.

SEÑOR FLORES SILVA.- Me pregunto si en este artículo no habría que hacer una especificación cuando dice que "estuvieron impedidos del ejercicio liberal de su profesión por privación de libertad, condena, inhabilitación, compelimiento a jubilarse", etcétera. Por supuesto que resulta obvio que al hablar de "privación de libertad" se refiere a razones políticas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La especificación viene inmediatamente después cuando dice "en relación con las situaciones previstas" y cita luego las leyes.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 591.

(Se vota:)

6 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 592.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Me parece que este artículo es totalmente inconstitucional, ya que por su intermedio se está disponiendo del dinero de la sociedad uruguaya de una manera absolutamente absurda.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- El señor Senador Batlle podrá opinar en la forma que le parezca; pero su interpretación no es correcta. El, no puede emitir un juicio de esta naturaleza.

SEÑOR BATLLE.- Por supuesto que puedo opinar lo que quiera. Además me da la impresión de que aquí, nosotros no sentimos que sea dinero nuestro.

SEÑOR ORTIZ.- A través de estos artículos los beneficios que establece la Ley de Destituidos, se extienden a una cantidad de funcionarios u obreros de distintas reparticiones. En consecuencia, me pregunto porqué razón no se aplica en otros casos.

SEÑOR BATLLE.- Lo que sucede, es que no se trata de funcionarios destituidos por la dictadura, sino que han quedado cesantes en sus actividades. Si esto no es una modificación de gastos, ¿a cargo de quién correrán estos beneficios que de la Ley de Destituidos se trasladan a los que no fueron destituidos? ¿A cargo de la Tesorería?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Los artículos 592 y 593 establecen una interpretación con respecto a los alcances de la Ley Nº 15.783.

En los términos más cuidadosos y objetivos posibles, quiero decir que a su respecto, se puede tener una u otra opinión. Todos estamos asumiendo posición con el debido conocimiento y perfecta responsabilidad.

jac.1
D/384

25x

En primer lugar, se trata de una interpretación de la ley ya que se han planteado dudas con respecto a su alcance y, en segundo término, no se procura pagar con prescindencia de las condiciones; en todos los casos, se aplica lo dispuesto en la Ley Nº 15.783, con sujeción a exigencias, plazos y condiciones que fije la ley.

SEÑOR BATLLE.- ¿A quién se aplica la Ley de Destituidos? A las personas que han sido destituidas por causas políticas. Entonces, ¿qué tiene que ver esta ley con los trabajadores del Frigorífico Fray Bentos que quedaron cesantes porque el mismo dejó de funcionar?

Ellos no fueron destituidos por causas políticas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Se ha incluido esto, procurando que el concepto de la Ley Nº 15.783, pueda abarcar a estos trabajadores dentro de las exigencias y plazos que ella plantea. Si no se prueba que están comprendidos en las disposiciones de la ley, es decir, que son destituciones motivadas por carácter político, no podrán acogerse a ella. Le damos la potestad porque está en duda, o sea, que le estamos brindando la posibilidad de demostrar que fueron destituidos, por causas políticas. En caso de no demostrar este hecho, la ley no los va a amparar.

SEÑOR BATLLE.- Con ese criterio, le podemos dar a cualquier persona de cualquier país, la posibilidad de ser considerados destituidos por cuestiones políticas. Pero si nos consta que el cese de las actividades del Frigorífico Fray Bentos no fue un asunto derivado de cuestiones políticas, ¿cómo vamos a habilitar, en términos genéricos, que se considere comprendidos a todos los funcionarios de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo y del Frigorífico Fray Bentos, que han quedado cesantes en su actividad, dentro de una ley que se ha hecho específicamente con el fin de contemplar a las personas que fueron destituidas por razones políticas. Evidentemente, estamos incurriendo en un gasto. Además, no creo que esto tenga sentido.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que las palabras del señor Senador Batlle reposan en un error de concepto.

A mi juicio, en el artículo 592 se advierte una situación muy dubitativa. Estos funcionarios de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo y del Frigorífico Fray Bentos eran, llamémosle así, seudofuncionarios públicos porque es notorio que durante la época en que se produjeron los hechos a que se refiere la Ley Nº 15.783, las personas que dirigían estos organismos, provenían de organizaciones estatales. La calidad

25x

jurídica de esas empresas, hoy no nos interesa, pero sí su calidad real. En éstas, se pudo, y se practicó, persecución política. Por ejemplo, se echaron de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo a muchas personas.

Estas empresas estaban intervenidas y eran dirigidas por el Estado, y en ellas se aplicaban las mismas normas que en el resto de la Administración Pública.

En consecuencia, puede ser discutible, pero es pasible de interpretación de la ley, decir que estos casos son de difícil colocación, porque son funcionarios paraestatales, pertenecientes a organismos donde el Estado en aquel momento —dictadura— ejercía directamente sus criterios; por eso pueden ser objeto de consideración por parte de la Ley Nº 15.783.

Luego el señor Senador Batlle hace alusión a ciertas circunstancias que, a mi juicio, no son procedentes. Si se presenta un funcionario y dice que lo despidieron porque cerró el Frigorífico Fray Bentos, evidentemente no va a estar comprendido en esta ley; si alguien se presenta y dice que se fue de la Compañía del Gas porque cuando ésta cambió aquel viejo sistema y compró una nueva planta, quedaba sobrante, tampoco estará amparado por esta ley.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador García Costa tiene razón; pero la Ley Nº 15.783 ha restituido a diez mil funcionarios, y tiene diez mil expedientes más para considerar. En los hechos, me da la impresión de que esto va mucho más allá de lo que fue la intención de los Legisladores.

Evidentemente, ningún funcionario del Frigorífico Fray Bentos se va a presentar y va a decir que él fue cesado porque el Frigorífico Fray Bentos no tuviera más actividad. Lo que va a suceder es algo completamente distinto. Vamos a crear expectativas y presiones indebidas e inadecuadas.

La Comisión tiene mayoría y dispondrá lo que crea conveniente, pero no creo que éste sea un buen mecanismo para administrar y gobernar.

Reitero que no creo que este tipo de situaciones se hayan dado en el Frigorífico Fray Bentos, ya que la gente cesó toda junta cuando éste no continuó con sus actividades.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que la incorporación del artículo 592 resulta muy evidente. Más allá de cualquier fórmula jurídica, todos sabemos que en la Compañía del Gas mandaban quienes despedían a los funcionarios por razones políticas: desde ANCAP los funcionarios eran trasladados al Ministerio de Industria y Energía, accediendo a éste en función de la situación de facto operante. Lo mismo sucedía con otras Compañías. Entonces, ¿qué quiere decir declarar por vía interpretativa? Que el concepto que el Legislador quiso tener con relación a toda actividad del Estado que engendrara, por la vía de la persecución ideológica, política o gremial, despidos arbitrarios, debía ser reparado.

jac.3
D/384

25 x

Ese concepto que fue muy amplio lo es todavía y decimos que también sucedió en la Compañía del Gas. Las reflexiones del señor Senador Batlle son de otro tipo. Es decir, ¿acertamos en la Ley Nº 15.783? Eso quedará sometido al juicio de la historia. Si la ley existe, ¿por qué funcionarios paraestatales o vinculados al Estado no pueden ser objeto de la misma reparacion? Se podrá plantear el eterno problema de la prueba pero digo que, en particular, el artículo 592 es muy exacto.

SEÑOR DAVRIEUX.- No pensaba intervenir en este tema porque es típicamente del Servicio Civil, pero la fundamentación dada por el señor Senador García Costa hace temer una ampliación muy grande en el alcance de este artículo porque se refirió a toda empresa sobre la que el Estado hubiera tenido algún tipo de participación y decisión sobre la designación o permanencia de personas que no son funcionarios públicos o que son cuasi funcionarios públicos. Entonces, ¿vamos a restituir y a pagar con fondos públicos en cualquier empresa intervenida? Podemos hacer una larga lista de empresas donde se designaban interventores o gestores del Estado que sin duda respondían a iniciativas diversas. Esas empresas fueron intervenidas de alguna forma por el Banco de la República o por otro organismo estatal, entonces, la lista sería muy grande y, naturalmente, eso aumentará en forma muy importante los egresos. No se trata de este artículo pero la fundamentación hace que sea imposible no incluir a los restantes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero es la fundamentación del artículo.

SEÑOR CIGLIUTI.- De esta manera se aumentan las dotaciones de los jubilados o se incorpora modificaciones de causales de cómputos en beneficios jubilatorios y eso no lo puede hacer si no es con la iniciativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No recuerdo bien la Ley Nº 15.783, pero sé que hace referencia a una situación de relación de dependencia laboral entre el Estado en su más vasta expresión, como los Municipios, Entes Autónomos, etcétera, con una persona física a la que ésta le presta su trabajo. Ese es el concepto de la Ley Nº 15.783. ¿En qué radica la diferencia que se da entre un funcionario de la Compañía del Gas donde gobernaba directamente el mismo, el primo hermano, o el compañero de promoción de los que echaba en ANCAP o en el Ministerio de Industrias o en la Intendencia de Flores? Se hace una interpretación diciendo que cuando expresamos que son funcionarios

25x

públicos se hace en el sentido lato de la palabra. Es decir, donde hay una relación de dependencia entre el Estado en su vasta expresión y un trabajador concreto. Comprendo que pueda ser discutible y no creo que esté diciendo una verdad revelada.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se trata de funcionarios públicos o que pueden ser calificados como tales, pero estos artículos los incorpora en un régimen jubilatorio que les otorga un beneficio de jubilación y les codifica el cómputo jubilatorio. Y si indudablemente es así, eso no lo puede hacer la ley si no tiene la previa iniciativa del Poder Ejecutivo. En la interpretación ¿qué obligación le alcanza al Poder Ejecutivo? ¿Es obligatorio? ¿Por qué? Es muy difícil que el Poder Ejecutivo pueda admitir por vía interpretativa semejante extensión como sería la de quitarle la facultad constitucional del artículo 86. Indudablemente en este punto hay que tener cuidado. Cuando la inconstitucionalidad es tan flagrante me parece difícil que la votemos y creamos que por ser declarativa el Poder Ejecutivo se sentirá obligado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 592.

(Se vota:)

3 en 11. Negativa.

Léase el artículo 593.

(Se lee:)

En consideración.

Debo informar a los señores miembros de la Comisión que he recibido de un Director de ANCAP información jurídica sobre este artículo que es muy concluyente en cuanto declara que no se trata de funcionarios del Estado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

3 en 11. Negativa.

En consideración el artículo 594.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si reparamos en la redacción actual del artículo 594, nos damos cuenta que tiene una vaguedad muy grande en la medida que dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, por una sola vez, y atendiendo a las disponibilidades de Tesorería las partidas necesarias". No veo una fórmula adecuada, es decir que no podemos establecerlo en esta fórmula porque las obligaciones del Estado son concretas.

Se está repartiendo a los señores miembros de la Comisión una nueva redacción. Pienso que correspondería decir: "Asígnase por una sola vez la partida necesaria" con destino a la adquisición a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Los señores miembros de la Comisión pueden leerlo y digo que el origen de la herencia que recibió la Facultad de Derecho está destinada a la misma y es bueno que se establezca específicamente el destino, porque pudiera entenderse que es para la Universidad de la República. Esas son las dos diferencias que planteo.

SEÑOR RONDAN.- He seguido todo el curso de esta Rendición de Cuentas y he votado todos los artículos que según mis compañeros de bancada debía votar.

Debo señalar que durante todo el tratamiento de esta Rendición de Cuentas he estado esperando este artículo 594.

Por muy especiales razones lo voy a defender señalando cuál puede ser algún inconveniente que se tratará de subsanar y pienso que la redacción anterior --sin perjuicio de aceptar la observación más experimentada del señor Senador García Costa-- pudiera no correponder exactamente a un texto legal.

La estancia "La Palma", cuya superficie es de 6.206 hectáreas 4.536 metros cuadrados, ubicada en la 9ª sección judicial del departamento de Cerro Largo, en este momento está ocupada por personas que lo hacen a distintos títulos como pastoreo por once meses, algunos como ocupantes precarios, algunos como intrusos.

Y prácticamente es un predio que no se explota de manera inteligente por cuanto la Facultad de Derecho al que su propietario fallecido se lo legó, no ha podido encontrar un destino que fuera el más adecuado y que respetara las disposiciones legales de la Ley de 9 de enero de 1948.

Esa estancia tiene relación con el sur del departamento

de Tacuarembó, con el oeste del departamento de Cerro Largo, con el este del departamento de Soriano y con las tierras de Santa Clara tan caras a algunos señores Senadores que están frente a mí.

Hemos seguido este problema con gran atención, al igual que los colonos o aspirantes a colonos que han creado un movimiento zonal, con el propósito de lograr tierras para trabajar.

Trato, simplemente, de exponer en voz alta estas inquietudes que durante varios días me han preocupado, porque el tema que estamos tratando no es indiferente a ninguno de los señores Senadores que integran esta Comisión.

La Facultad de Derecho, tal como lo ha expresado su Decano, el doctor Gelsi Bidart ha manifestado que no desea vender privadamente ese bien, por cuanto tal venta se prestaría, no sólo a la suspicacia pública, sino también a una serie de inconvenientes.

En esa oportunidad tendrían que respetarse las disposiciones de la Ley de 9 de enero de 1948.

No sabemos si el Instituto Nacional de Colonización está en condiciones de adquirir ese predio.

Creemos que con su redacción original y con la introducida por el señor Senador García Costa, podrán obtenerse los recursos necesarios para que se compre ese bien.

Más tarde, al efectuar el fraccionamiento, puede darse oportunidades de trabajo a centenares de personas que en estos momentos carecen de tierra.

Entiendo perfectamente que no debemos llegar al minifundio, que es una forma de explotación de la tierra de la cual no somos partidarios, porque resulta inconveniente de acuerdo a determinadas teorías económicas.

25x

Otra forma de trabajar sería la explotación cooperativa de la tierra, para la cual se adapta perfectamente este predio. Esta modalidad debe ser introducida en el medio rural, que en este momento es individualista en la mayor parte de los casos.

Por lo tanto, tengo la esperanza de que este artículo sea aprobado con esta u otra modificación, que haga posible sortear todo atisbo de inconstitucionalidad.

Debemos recordar que desde hace años, pobladores de una inmensa zona del país están reclamando la oportunidad de volcar en el trabajo sus energías, de manera útil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése lectura al artículo sustitutivo presentado por el señor Senador García Costa.

(Se lee:)

"Artículo 594.- Asígnase por una sola vez la partida necesaria con destino a la adquisición, a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, por parte del Instituto Nacional de Colonización, del inmueble que integran los padrones 681 y 701, ubicados en la 9a. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, con una superficie de seis mil doscientas seis hectáreas cuatro mil quinientos treinta y seis metros cuadrados.

La partida será abonada en tres cuotas anuales y consecutivas, su fijación será en UR (unidades reajustables) y su destino es exclusivo para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales".

SEÑOR BATLLE.- No estoy en contra de los impulsos colonizadores de la Comisión.

Quisiera que el señor Senador García Costa nos explicara cómo podemos asignar un gasto sin la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo. No sé si existe una donación modal que determine que la Facultad de Derecho deba vender el bien.

SEÑOR RONDAN.- Se establece en el legado, que la Facultad de Derecho deberá vender el bien y utilizar su producido

25x

exclusivamente en beneficio de dicha Casa de Estudio.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Considero que las observaciones que puedan formularse a este artículo, podrían quedar subsanadas en la medida que se apruebe el proyecto que está a consideración de la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara de Representantes, relativo a la transferencia de todos los bienes del Estado al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR BATLLE.- Con respecto al tema de los bienes del Estado, no sé si la ley puede modificar una donación modal. Si se establece que el bien debe venderse, éste puede ser reclamado por los herederos, en el caso de que no se cumpla con el legado.

Si en lugar de la palabra "asígnase", ponemos "autorízase", dándole facultad al Poder Ejecutivo para que así lo haga, se encontraría un mecanismo para cumplir con esa donación.

En un momento dado, el anterior Decano de la Facultad de Derecho había dispuesto la venta en remate de ese bien, la que más tarde se suspendió. Esto quiere decir que efectivamente existe una donación modal.

Por otra parte, sé que hay recursos pendientes de entrega por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Instituto Nacional de Colonización de alrededor de U$S 1:000.000, cantidad que fue votada con un destino determinado. Si se incorpora una disposición liberando de ese destino especial a los fondos del Instituto, dispondríamos de un principio de ejecución de un contrato. La partida que quedaría pendiente de pago sería muy reducida y el Estado, a través de los mecanismos adecuados, podría aportar los recursos.

En consecuencia, reitero, que la palabra adecuada sería "autorízase" y que, además, tendríamos que revisar la disposición respecto al uso de los fondos pendientes de entrega por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Instituto Nacional de Colonización.

En mi concepto, el problema está radicado en la naturaleza de la donación.

(Ocupa la Presidencia, el señor Senador Zorrilla)

SEÑOR DAVRIEUX.- Naturalmente que las posibilidades que plantea el señor Senador Batlle son contemplables y obviarían la dificultad que se plantea en cuanto a la generación de nuevos gastos, pero pienso que pueden haber mecanismos alternativos y que personas con más experiencia en el manejo de propiedades rurales y de colonización, puedan encontrar que sean viables.

Lo que se plantea es que el Estado compre tierras --y para esto se endeudó en el exterior; esto es déficit fiscal y no disminuye los gastos del Estado sino que los aumenta y no mejora la recaudación-- para entregárselas a los colonos, quienes a su vez se la comprarán a él.

Entonces, ¿por qué no obviamos el paso por el Estado? Es decir que la Universidad de la República, la Facultad de Derecho se las venda a los colonos, con la administración del Instituto Nacional de Colonización, y que estos las paguen en cuotas al igual que lo harían con este Instituto.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Esto ya está incluido en la Ley de Colonización.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por algo el doctor Gelsi Bidart --profesor de Derecho Agrario y fundador de dicha Cátedra en la Facultad de Derecho-- que sabe mucho de este tema, no recurrió al sistema llamado de colonización privada con presencia del Instituto.

SEÑOR DAVRIEUX.- Lo que ocurre es que espera cobrar todo junto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No es por ese motivo ya que este tema es poco para el volumen que necesita.

mu.3
D.384

25 x

SEÑOR DAVRIEUX.- Precisamente comencé expresando que no dominaba el tema, pero insisto ¿por qué no se las vende directamente al Instituto Nacional de Colonización en cuotas similares a las que pagan los colonos a dicho Instituto, para que de esta forma no se tenga que recurrir a fondos estatales? Si este es un camino, ¿por qué tenemos que recurrir a un artículo que imponga que el Estado pague al contado para lo que, seguramente, tendrá que hacer uso de créditos externos?

SEÑOR BATLLE.- Si hay algo claro, es que queremos resolver el problema favorablemente.

Nos ha informado el señor Senador Rondán que el predio está ocupado por personas que unas lo utilizan para pastoreo, otras en ocupación precaria, o sea que habría dificultades para resolver este problema.

También es claro que si establecemos "asígnase por una sola vez una partida", estamos incurriendo en una dificultad constitucional y si decimos "autorízase", pienso que estaríamos allanando el problema. Entonces, creo que sería conveniente comunicarnos con el señor Decano de la Facultad de Derecho para plantearle esta dificultad y la no comprensión dentro del artículo de distintas modalidades, porque tal cual lo propone el señor Senador García Costa es muchísimo más claro que el 594.

El problema tenemos que resolverlo porque si hay una donación modal, ésta puede tener un plazo para que el remate,la entrega, o la venta se efectúe antes de tal fecha, con lo cual empeoraríamos la situación.

Si la donación obligara forzosamente al remate, la Facultad de Derecho no hubiera planteado esta solución.

Quiere decir que la donación no obliga al remate pero sí a la venta con un destino fijo para el producido.

mu.4
D.384

25x

Entonces lo único que hay que buscar, es la modificación del sistema de venta. Teniendo todos voluntad de resolver favorablemente este tema, para que además el Instituto de Colonización se haga de las tierras, y con el conocimiento de que el señor Decano de la Facultad concurrirá el jueves a la Comisión de Constitución y Legislación --según me acota el señor Senador Ortiz-- aplazamos la consideración de este artículo, buscamos una solución y la presentamos el mismo jueves en esta Comisión.

En consecuencia, mociono concretamente para que este artículo se aplace.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

-En consideración el artículo 595.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-2 en 10. Negativa.

-En consideración el artículo 596.

SEÑOR FLORES SILVA.- Este artículo se refiere a alguna modificación en el sentido de cómo se consigue la calidad de rematador.

He sido visitado --como seguramente lo habrán sido otros señores Senadores-- por delegados de la Asociación Nacional de Rematadores, entidad que cuenta con 900 socios, que representa el 80% del registro de rematadores, la que tiene una radical oposición a este artículo, fundamentalmente, porque el certificado de capacitación --que es una de las opciones para poder ejercer la profesión-- colide con el esfuerzo que se está haciendo por garantizar la profesión a través de los cursos. Precisamente, estamos en el período en que dichos cursos se están extendiendo a diferentes departamentos del país.

25x

En consecuencia, al margen de alguna otra objeción vinculada, por ejemplo, en que a partir de la vigencia del artículo propuesto no sería necesario para los rematadores estar estrictamente al día con sus impuestos y certificados correspondientes, ya que la inclusión en el registro se haría por única vez según el inciso final, se me ha solicitado que trasladara a la Comisión la inquietud de esta importante gremial, en tal sentido.

SEÑOR ORTIZ.- Coincido con el señor Senador Flores Silva en que no debemos votar este artículo.

También he sido visitado por otros rematadores que atraviesan una situación especial ya que están inscriptos en la matrícula de rematadores desde el año 1971, pero que dejaron vencer el plazo para inscribirse en el registro que lleva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que solicitan se les otorgue un nuevo plazo.

Por tal motivo, sugieren un artículo que diga lo siguiente: "Los martilleros matriculados con anterioridad al 1º de abril de 1971, y que a la fecha de la promulgación de la presente ley no se hubieran inscripto en la matrícula de rematadores que lleva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán proceder a su actualización, a cuyo efecto bastará la presentación de la constancia que acredite su calidad de rematador. La nueva inscripción se tendrá que realizar dentro del plazo de 60 días a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial".

Me han dicho que se trata de setenta u ochenta viejos rematadores, que no se inscribieron porque, como en su mayoría son del interior, no se enteraron de los plazos, etcétera, dispuestos por la Ley Nº 15.508 y solicitan ahora un nuevo plazo para inscribirse.

SEÑOR RONDAN.- Debo señalar que también he sido visitado por algunos señores rematadores que me plantearon el problema que señalaba el señor Senador Ortiz.

Pienso que no se causa ningún daño a los demás rematadores si se les concede a éstos el plazo que solicitan para poder cumplir con una disposición anterior. No se establece ninguna facilidad ni se quita requisito alguno a las disposiciones anteriores. Por lo tanto, entiendo que sería factible acceder a la solicitud de este núcleo de personas que, efectivamente,

en su mayoría son del interior de la República y que en muchos casos no han podido trasladarse a la capital para realizar estos trámites.

Por otra parte, todos conocemos la evolución que han tenido las disposiciones en materia de requisitos para ejercer la profesión de rematador, con diversas fluctuaciones en períodos felizmente superados de la vida institucional del país. Por ello, voy a acompañar la posición del señor Senador Ortiz en ese artículo que va a presentar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Juan J. Zorrilla).- Estos rematadores, ¿no tienen hechos los cursos correspondientes?

SEÑOR RONDAN.- El proyecto del señor Senador Ortiz es a los efectos de que se permita inscribirse en la matrícula a aquellos que no hubieran cumplido con ese requisito hasta determinada fecha, pero no dice relación con lo que establece este artículo, que parece que no cuenta con el beneplácito de la mayoría de los rematadores.

SEÑOR ORTIZ.- Cuando se votó el Decreto-Ley Nº 15.508, se estableció que para ser rematador había que realizar determinados cursos en la Universidad del Trabajo. Pero esa disposición era para el futuro. Quiere decir que a todos aquellos que a esa fecha ya fueran rematadores, se les autorizaba a seguir actuando. Pero quedó un pequeño grupo que no se inscribió; como dice el señor Senador Rondán, no se quita ni se agrega nada. Simplemente se trata de viejos rematadores a quienes se les permite seguir actuando. Los cursos son para quienes se inicien ahora en la carrera.

SEÑOR CIGLIUTI.- Según entiendo, cada una de las personas que no se anotó y que pide ahora un plazo para poder hacerlo, está en condiciones de proceder a actualizar su condición de rematador y, por lo tanto, le bastará la presentación de la constancia que acredita su calidad de tal. ¿Tienen esa constancia?

SEÑOR ORTIZ.- Así es.

SEÑOR CIGLIUTI.- Vale decir, entonces, que no se anotaron por desidia, por ignorancia o por cualquier otra razón, pero no porque no pudieran cumplir con los extremos de la ley.

SEÑOR ORTIZ.- Exactamente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Los rematadores que hablaron conmigo me dije-

ad.3

25x

ron que consideraban que la supresión del artículo contemplaba correctamente la situación, porque están comprendidos en el inciso c) y en el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.508. Si es así, no tengo inconveniente en votar el agregado que se leyó, que también me fue entregado por estas personas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Más allá de los planteamientos que nos puedan haber hechos unos u otros grupos de rematadores, tengo alguna inquietud con respecto al tema que me impulsa a pedir que este artículo no sea resuelto en el día de hoy. Se trata de lo siguiente. Mi preocupación fundamental en torno a este tema en el que se manejan posibilidades económicas cuantiosas es la de que se pueda acceder a los remates públicos y a la condición de rematador —naturalmente, con los requisitos que se establezcan— en la forma más amplia posible. Es decir, que se corrija la situación planteada en la época de la dictadura. Durante mucho tiempo, a través de disposiciones del Código de Comercio primero y de la Ley Nº 13.999 después, votada a comienzos de la década del setenta, ésta fue una actividad que se desarrolló en forma normal, plena, abierta sin establecer mayores distinciones entre la gente radicada en Montevideo y la residente en lo que yo me resisto a llamar "interior", porque sólo cinco o seis departamentos podrían recibir tal denominación. En el período de la dictadura, se fue estableciendo una serie de disposiciones que concluyeron en que los remates oficiales quedaron prácticamente en manos de un sector muy restringido y en que, además, se fueron imponiendo requisitos que limitaban el posible acceso de otra gente a la condición de rematador.

En aquellos oscuros tiempos, nunca apareció muy claramente por qué eran siempre las mismas personas las que se hacían cargo de remates que representaban honorarios harto suculentos. Afortunadamente, ahora nos rige un sistema completamente distinto a aquél y quisiera tener la oportunidad de examinar más detenidamente este artículo, para lo que he procurado el asesoramiento de gente no interesada en el tema, ni de un lado ni de otro. Me quiero manejar, al considerarlo finalmente en la Comisión y luego en Sala, sobre la base de estos criterios: la mayor amplitud posible para acceder a la condición y la mayor amplitud posible, también, entre todos los rematadores, para que puedan tener iguales oportunidades de acceder a las fuentes de ingresos que su condición determina. En consecuencia, propongo que se aplace la consideración de este artículo.

SEÑOR FLORES SILVA.- Coincido con lo propuesto por el señor Senador Rodríguez Camusso y con su fundamentación.

SEÑOR RONDAN.- El proyecto del señor Senador Ortiz, ¿pasa también a la Subcomisión para ser incluido como un inciso más?

SEÑOR ORTIZ.- Lo que pasa a la Subcomisión es el artículo tal como viene redactado.

SEÑOR FLORES SILVA.- Un tema es el que se refiere al texto que viene como artículo 596 y otro el que hace al sustitutivo propuesto por el señor Senador Ortiz. ¿Estamos pasando ambos temas a la Subcomisión?

SEÑOR PRESIDENTE (Don Juan J. Zorrilla).- Así es. Se aplaza la consideración del artículo 596 y la del sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 10. Afirmativa.

Falta planificar el trabajo para el día de mañana.

SEÑOR SECRETARIO (Don Jorge Frigerio).- Quedan por considerarse Diversos Créditos, Subvenciones, los artículos correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que han sido aplazados, los distintos aditivos que existen, lo relativo al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la parte que tiene que ver con ordenamiento financiero, más allá del artículo 515, que está a estudio de la Comisión Especial, y algunos otros que han quedado aplazados, como por ejemplo el 147, pues falta una información del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también los gastos de la Represa de Salto Grande.

SEÑOR ORTIZ.- Se había esbozado la posibilidad de que esta Comisión empezara su trabajo más tarde en el día de mañana, para que la que estudia la Ley de Ordenamiento Financiero y la que integramos junto con los señores Senadores Cigliuti y Rodríguez Camusso pudieran trabajar durante las primeras horas de la tarde.

SEÑOR RONDAN.- La Subcomisión que analiza el proyecto de ley de contabilidad y administración financiera, ha estudiado doce artículos de los ciento treinta y tantos que tiene. Por consiguiente, deseo poner en conocimiento que vamos a realizar un doble régimen de trabajo a efectos de terminar su consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- El señor Senador Rodríguez Camusso había propuesto que se siguiera ese temperamento, siempre que la Comisión hoy hubiera terminado su trabajo. Lo que sucede es que si mañana la Comisión sesiona, queda para atrás el importante conjunto de artículos que ha mencionado el señor Secretario. Pienso que debemos tener un día más de trabajo normal antes de presentar el nuestro, porque es necesario terminar la consideración de algunas disposiciones que nosotros pensábamos que podían concluir y, en cambio, no ha sucedido así.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que ocurre es que, seguramente, la Subcomisión que integramos con los señores Senadores Rondán y Senatore, no va a terminar en la mañana de mañana, la consideración de más de cien artículos. Por eso pensaba que lo más prudente era que la Subcomisión empezara a trabajar durante la mañana y llegara hasta la hora 16 ó 17 para que, a partir de ahí, se reuniera la Comisión en pleno.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Cuando se está sometido a un plazo determinado y se empieza el trabajo con lentitud, siempre ocurre que, al final, estamos atorados por el tiempo. Pienso que la Comisión puede reunirse mañana a partir de la hora 17 con el cometido de finalizar esta etapa y saltear el día jueves para que pudieran trabajar durante todo el día las Subcomisiones. Advierto que la Comisión tiene a su consideración importantes asuntos, entre ellos, aquellos que no han sido objeto de acuerdo. Algunos miembros de la Comisión deseamos estudiarlos, a fin de ver si existe la posibilidad de lograrlo. La Subcomisión que estudia las normas financieras tiene por delante una ímproba tarea, al igual que la Comisión de Obras Públicas que analiza el Plan de Inversiones, según me informaba el señor Senador Gargano. Me parece imprescindible que el día jueves lo reservemos, exclusivamente, para esa tarea de Subcomisiones. En consecuencia, la Comisión podrá trabajar durante el viernes. Si no finaliza ese día, puede hacerlo, también, el sábado hasta concluir su actividad, y dejar dos o tres días libres a los servicios respectivos del Senado, con el fin de que preparen el material necesario para que el Cuerpo pueda entrar a considerar el tema a partir del día miércoles. En concreto, propongo que la Comisión, como tal, sesione a la hora 17, para terminar con aquellos artículos que no han sido objeto de consideración --no hablo de los que pasaron a estudio de las Subcomisiones o resultaron aplazados-- saltee el día jueves para facilitar que los tres sectores que están trabajando sobre el Plan de Obras Públicas y cada una de las dos Subcomisiones, completen su labor, y entonces, la Comisión reanude su actividad el día viernes a la hora 15.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pienso que si la Comisión empieza su labor a la hora 17, deberemos considerar que la sesión se extienda hasta las doce de la noche, lo que tendremos que tener en cuenta con el fin de no adquirir compromisos que puedan obstaculizar esta labor. Mañana podríamos empezar con lo referente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que son pocos artículos. Luego de terminado ese Ministerio,

25 x

podemos entrar a considerar lo relacionado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Recordaría al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que está pendiente de información lo relativo a Gastos en Salto Grande. Me refiero al artículo 147. Además, deseamos también que se nos informe cuánto se estima se va a recaudar en lo que tiene que ver con el impuesto de Enseñanza Primaria, que es un tema de singular trascendencia. Me hacen señas afirmativas que ya lo tienen todo resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Juan J. Zorrilla).- Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 11 minutos)

25x